

Bucaramanga-Santander, 25 febrero del 2026

CO-CLF-R01-322-26

Ing. Julio Lozano García
Director de Interventoría
Consorcio Interventoría Canalización BGA
Bucaramanga, Santander

Referencia: CONTRATO 069 DEL 14 DE ABRIL DEL 2023 "CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

Asunto: Solicitud de Prorroga No.05

Cordial saludo,

De la manera más cordial presentamos la solicitud de prórroga número 5 para el contrato en referencia.

Es importante aclarar que las actividades afectadas en ejecución corresponden principalmente a las proyectadas en la adición presupuestal No.1, que corresponden a:

- Ampliación del interceptor de 24" dentro del parque ecológico la flora, para interceptar caudal proveniente del barrio La Floresta.
- Construcción de red de PEAD de 1800 mm por la carrera 36, ingresando a la parte Sur del parque ecológico la flora.

Dadas las causas que evitaron el normal desarrollo de las actividades de contrato, y que presentaremos a continuación:

- Aprovechamiento forestal, para la ejecución de las obras correspondientes al interceptor 24" y la red de PEAD de 1800 mm en el interior del parque ecológico la flora fue requerido un aprovechamiento forestal por parte de la CDMB, tal como lo indica la resolución de dicho aprovechamiento, el cual no se encontraba tramitado, a la fecha no se ha realizado la ejecución de éste, razón por la cual se impide la ejecución de actividades de obra programadas al interior del parque La Flora; a continuación, se presenta la trazabilidad del trámite:
 - 17/07/2025: Radicado a CDMB de solicitud de aprovechamiento forestal correspondiente a SINCA. 36608, No. Radicado 15842.
 - 01/08/2025: Respuesta a Radicado No. 15842, emisión de factura para Pago

por concepto de evaluación del permiso para aprovechamiento forestal.

- 16/09/2025: Visita técnica por parte de la CDMB, con requerimiento de inventario para aprovechamiento forestal.
- 01/12/2025: Recepción de resolución 1389 del 28 noviembre del 2025, aprobación del aprovechamiento forestal con las respectivas OBLIGACIONES y prerequisites a realizar para dicho aprovechamiento.

Actualmente se tiene autorización del aprovechamiento forestal con obligaciones y requisitos previos a realizar y se encuentra en revisión, organización y ejecución de dicho prerequisites y obligaciones, por lo tanto estamos atentos a las instrucciones a seguir por parte de la interventoría y/o entidad contratante, esta situación a afectando el inicio de las obras dentro del parque ecológico la flora, además del tiempo requerido para la actividad operativa de la tala controlada y retiro de los individuos arbóreos autorizados; que causan atraso en el inicio y correcto desarrollo de la ejecución de actividades en la programación de obra.

- Diseños, Los diseños de la red PEAD de 1800 mm por la carrera 36, son emitidos por la EMPAS S.A. E.S.P., los cuales han realizado ajustes a los mismos y para el mes de octubre fue definido el tramo de la red sobre la Carrera 36, esto genero atraso en el inicio de dicha actividad el cual se dio para el 29 de octubre del 2025, así mismo, se encuentra pendiente la definición y entrega de diseños correspondientes a la conexión y transición entre el tramo de canalización de la red PEAD de 1800 mm con la canalización existente del parque ecológico la flora y la canalización nueva construida con un box culvert de sección 3m x 3m, a la altura del Puente Puyana sobre la vía antigua a Floridablanca, la carencia de estos diseños impide el inicio de las actividades aquí expuestas, a continuación, se presenta la trazabilidad de la situación:
- 03/02/2026: Reunión Interventoría/Contratista/EMPAS S.A. E.S.P., la reunión fue realizada en las instalaciones del EMPAS S.A. E.S.P., para verificación de antecedentes y aclaraciones de los diseños requeridos para la continuación y ejecución de la obra.
- 04/02/2026: Visita a la zona de proyección de obra donde se ejecutarán los diseños solicitados, la visita fue nuevamente por parte de los funcionarios de Interventoría, Contratista y EMPAS S.A. E.S.P.

el resultado de esta reunión y posterior visita a obra, determinó la actualización y complemento de la topografía del terreno, tarea que apoyo y ejecuto el contratista.

- 12/02/2026: La información topográfica solicitada fue enviada vía e-mail al

funcionario a cargo de EMPAS S.A. E.S.P.

- 19/02/2026: Visita de funcionario EMPAS S.A. E.S.P. a obra y solicitud adicional a información topográfica.
- 20/02/2026: La información adicional topográfica solicitada fue enviada nuevamente vía e-mail al funcionario a cargo de EMPAS S.A. E.S.P.

Actualmente nos encontramos a la espera de la entrega de diseños por parte de EMPAS S.A. E.S.P. y posterior revisión y aprobación por parte de la Interventoría.

En consecuencia, por equivalencia al tiempo efectivo perdido por todas las situaciones expuestas en el presente documento, debido a las limitaciones en el rendimiento y ejecución de cada una de las actividades del programa de obra, con el fin de compensar el impacto directo ocasionado en el cronograma del proyecto y buen desarrollo y cumplimiento, solicitamos la adición de 150 días al plazo contractual.

La presente información a esta interventoría para su revisión y fines pertinentes.

Cordialmente,



GONZALO CARDENAS OREJARENA

C.C. 1095.824.353 de Floridablanca

R.L. CONSORCIO LA FLORA 2023

Bucaramanga.

CDMB_13251
01/08/2025

Señor (es):

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Email: consorciolaflora2023@gmail.com - respuestasinfraestructura@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Santander.

Asunto: Respuesta al radicado CDMB No. 15842 de 17 de julio de 2025.

Cordial saludo.

Atendiendo a su solicitud presentada ante esta entidad para la intervención de dieciséis (16) individuos arbóreos en el permiso de aprovechamiento de árboles aislados, de manera atenta y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Con el fin de continuar con la solicitud de aprovechamiento forestal se requiere que realice el pago por concepto de evaluación dentro de los 30 días calendarios siguientes al recibo de esta comunicación en los canales mencionados a continuación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
NIT 890201573- 0

Liquidación No.: 0100082609

Fecha de liquidación: 2025-07-25

Fecha de vencimiento: 2025-12-31

Cliente : 890201222 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dirección : Cl 35 No. 10 - 43

Teléfono : 6337000-517

Ciudad : BUCARAMANGA

Código	Descripción	Cantidad	Valor	Total
5018	APROVECHAMIENTO FORESTAL	1.00	1,073,925.00	1,073,925.00

SON: (UN MILLón TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS

Subtotal: 1.073.925,00

IVA: 0,00

Administración: 268.481,00

Total: 1.342.406,00

TRAMITE EVALUACION APROVECHAMIENTO FORESTAL -RAD 7270 DE 2024 Y 15842 DE
INTEREPTORES LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA DE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
STDER (16 ARBOLES)

PUNTO DE RECAUDO
BANCO DAVIVIENDA - CTA AHORROS No.46170364155 PAGO EN EFECTIVO - TESORERIA CDMB

La copia de la liquidación y comprobante de pago unificados debe enviarlos en un solo archivo pdf al correo electrónico: info@cdmb.gov.co Favor citar en el asunto: "Entrega

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



CO-SC-0972-1 CO-SA-CER28676 CO-OS-CER28667

documentación RADICADO 7270 DE 02 DE MAYO DE 2024 Y 15842 DE 17 DE JULIO DE 2025"

Asimismo, es de aclarar que de conformidad a que la oficina de Gestión del Riesgo y la Secretaria de Infraestructura citan el artículo 2.2.3.2.19.19 del Decreto 1076 de 2015, es importante realizar la corrección que el artículo al cual se debe hacer alusión es el 2.2.3.2.19.12, por otro lado, en repetidas ocasiones se le ha informado al municipio que este artículo NO APLICA para aprovechamientos forestales porque hace parte del Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015 el cual hace referencia del uso y aprovechamiento del agua. En conclusión, estos dos oficios que adjuntaron a la solicitud de aprovechamiento forestal son improcedentes.

Finalmente, se le informa que, a partir del recibo de esta comunicación, cuenta con un plazo de un (01) mes para realizar el pago de su trámite, una vez transcurrido el plazo mencionado, si el peticionario no completa la documentación, se entenderá que ha desistido de la petición y se procederá a su archivo (Art. 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestros canales de comunicación institucionales: ventanilla única localizada en la carrera 23 N°37-63 Bucaramanga, o al correo electrónico institucional info@cdmb.gov.co PBX (607) 6970241-Línea gratuita: 018000180527. El horario de atención de ventanilla es de 7:30-11:45 am y de 2:00-5:30 p.m.

Atentamente.



CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA

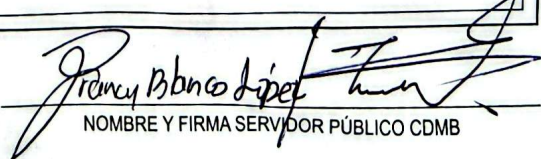
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental SEYCA

Proyecto:	Yomaira Andrea Abril Vargas	Ingeniera forestal - CPS	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo Evaluación Ambiental para la Sostenibilidad	
Dependencia responsable:	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB	
CÓDIGO M-0A-F002	VERSIÓN 03	ELABORÓ: Coordinador(a) Zona Piedemonte SUGAR	REVISÓ: Representante Dirección SIGC
		APROBÓ: Director(a) General	
HOJA DE VISITA			

MOTIVO DE LA VISITA: Atención a visita verificación Aprovechamiento Forestal SINCA 36608.		FECHA DE VISITA <table border="1"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>16</td> <td>09</td> <td>25</td> </tr> </table>		DÍA	MES	AÑO	16	09	25
DÍA	MES	AÑO							
16	09	25							
FINCA: Parque la Flora COTA: 937	VEREDA: Urbano MUNICIPIO: Bucaramanga 7° 6' 20.2"	MICROCUENCA: E 73° 6' 28.4"							
PROPIETARIO: Municipio Bucaramanga.		C.C./NIT. 890201222-0							
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: Consorcio la Flora 2023@gmail.com		TELÉFONO FIJO:							
QUIEN ATIENDE LA VISITA: Chino Buitrago		CELULAR: 3154024024 CELULAR: 3208570956							

SITUACIÓN ENCONTRADA: En atención a visita de Verificación de aprovechamiento Forestal se hizo la verificación: - Se comprobó la información presentada en la cual conside la información evidenciada en el lugar en cuanto al inventario Forestal. - Se comprobó la presencia de individuos epífitos vasculares y no vasculares sobre los forestales objeto a solicitud, la cual conside con las especies reportados en la información allegada.
EVIDENCIAS: Registro fotográfico y Georreferenciación.
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES: No se debe realizar ninguna intervención hasta contar con la respectiva autorización de manejo de las especies arbóreas.

QUIEN ATIENDE LA VISITA - FIRMA / CÉDULA 	NOMBRE Y FIRMA SERVIDOR PÚBLICO CDMB 
OTROS - NOMBRE / FIRMA / CÉDULA	OTROS - NOMBRE / FIRMA / CÉDULA

AF-0044-2025- SINCA 36608

RESOLUCIÓN No. **1389** 28 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada CDMB No. 15842 del 17 de julio de 2025, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de PROPIETARIO Y AUTORIZADO por el propietario, representado legalmente por JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en Bucaramanga, por medio de su apoderado JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.942.137 expedida en Bogotá, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal, para intervenir CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) árboles y SEISCIENTOS VEINTIOCHO (628) varas de guadua, según inventario de especies vegetales aportado; en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920 y los predios identificados con número predial No.010203540003000, 010203540002000, 010203550001000 y ESPACIO PÚBLICO, denominados según formulario único nacional "PARQUE ECOLÓGICO LA FLORA", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. Ver (folio 2 al 7).

Que, como información adicional, el peticionario presentó: 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado (Folio 03 al 07), 2. RUT del municipio de Bucaramanga (folio 08 al 10), 3. Certificados de libertad y tradición (folio 11 al 25), 4. Autorización por parte de la CDMB (Folio 26 al 27), 5. Documento certificación de predios del municipio (Folio 28 al 29), 6. Decreto 0195 del 18 de noviembre del 2022 (folio 31 al 34), 7. Minuta de contrato obra pública No 69 del 14 de abril del 2023 (folio 35 al 44), 8. Decreto 0220 del 09 de junio del 2020 (Folio 45 al 48), 9. Cédula de ciudadanía de JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO (Folio 49) 10. Resolución No 2239 del 28 de Diciembre del 2023 (Folio 50), 11. Diligencia de posesión No, 0019 del 03 de Enero del 2024 (Folio 51), 12. Certificación de SEYCA -CDMB (Folio 52), 13. Poder de JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ a JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO (folio 56) 14. Cédula de ciudadanía de JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ (folio 57) 15. Escritura pública 7664 del 30 de diciembre de 2023 (Folio 58 al 61), 16. Certificado de la secretaría de infraestructura del municipio de Bucaramanga (folio 62) 17. Mapas de georreferenciación lugar del aprovechamiento (Folio 77 al 81) 18. CD (folio 82 al 83) 19. Inventario forestal y plan de manejo y aprovechamiento forestal (Folio 84 al 213) 20. Caracterización de plantas epifitas vasculares y no vasculares (folio 214 al 245). 21. Autorización de notificación por correo electrónico (Folio 246). 24. Factura electrónica de venta FE 23460 y comprobante de pago (Folio 247 al 248).

1389 28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

Que mediante **Auto No. 0748 del 28 de Agosto de 2025**, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B, admitió y dio inicio a la solicitud mencionada anteriormente, para el trámite de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado en debida forma. *Ver (folios 133 al 138)*

Que mediante factura electrónica de venta FE-23460 del 14 de agosto de 2025, **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con NIT No. 890.201.222-0, realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, por valor **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.342.406)** *(Folio 248)*

Que como información adicional mediante radicado de entrada **CDMB No. 22641 del 24 de septiembre de 2025**, **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con NIT No. 890.201.222-0, entrega la siguiente documentación:

1. Modificación inventario forestal parcial cuarta etapa, para el proyecto "Construcción canalización de cauces: Quebrada la Flora y la Iglesia parte alta e interceptores: la Flora II y la iglesia alta" ubicado en el barrio San Martín, municipio Bucaramanga, Santander. *Ver (folios 258 al 280)*

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 del 2015, se realizó la práctica de una visita técnica, los días, **16 de septiembre de 2025**, a las ocho de la mañana (08:00 am), la cual fue comunicada a la **Alcaldía Municipal de Bucaramanga** (Santander), para su correspondiente publicación en un lugar visible.

Que la Subdirección de Evaluación y Control ambiental emite el correspondiente informe técnico No. EV-0289 de fecha 21 de octubre de 2025. *Ver (folios 281 a 298)*

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

“Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.”

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificadorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, se compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“(…)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

UBICACIÓN DEL PREDIO	
MUNICIPIO:	BUCARAMANGA – SANTANDER
VEREDA:	URBANO
MATRICULA INMOBILIARIA:	300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

DIRECCIÓN DEL PREDIO:	PARQUE LA FLORA	
NOMBRE DEL PREDIO:	PARQUE LA FLORA	
ÁREA DEL PREDIO:	8.5 ha	
EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR:	500 m²	
COORDENADAS	NORTE	ESTE
	2343213	4988127
	LATITUD	LONGITUD
	7° 6'21.94"N	73° 6'27.21"O

CANTIDAD DE ÁRBOLES:	17 árboles	
FORMA DE OTORGAMIENTO:	Autorización	
VOLUMEN	TOTAL	6.14 m³
	COMERCIAL	2.94m³

VOLUMEN POR ESPECIE

Tabla No. 1. – Inventario volumen por especie

No.	Nombre comun	Nombre científico	Familia	No. Individuos	Volumen comercial	Volumen total
1	Caracolí	Anacardium excelsum	ANACARDIACEAE	1	0.77	1.45
2	Carbonero	Calliandra purdiei	FABACEAE	1	0.03	0.10
3	Curomacho	Persea caerulea	LAURACEAE	3	0.45	0.85
4	Guayabo	Psidium guajaba	MIRTACEAE	2	0.19	0.67
5	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	1	0.10	0.31
6	Oiti	Licania tomentosa	CHRYSOBALANACEAE	4	0.86	1.82
7	Ortigo	Urera caracasana	URTICACEAE	2	0.04	0.11
8	Tambor o Frijolito	Schizolobium parahyba	FABACEAE	1	0.39	0.59
9	Yarumo	Cecropia sp	URTICACEAE	2	0.11	0.24
TOTAL GENERAL				17	2.94	6.14

Fuente: Expediente SINCA 36608– CDMB

ESTADO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

Los árboles objeto de verificación, presentan un estado de desarrollo normal y con presencia de especies epífitas, las especies se encuentran en buen estado fitosanitario.

PRESENTA VEDA

De acuerdo con el inventario presentado y a la verificación realizada en campo, el individuo arbóreo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) presenta restricción por veda y/o amenaza; de acuerdo a lo verificado en la resolución No. 0196 de 2017 CDMB, el listado de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la Resolución No. 0126 de 2024 de MINAMBIENTE.

EXISTENCIA DE EPIFITAS

En la información aportada en el inventario forestal

1389

28 NOV 2025



AF-0044-2025- SINCA 36608

VASCULARES

presentado, se reporta existencia de especies Epífitas, las cuales se evidencian en la visita de inspección ocular.

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

Se realizó visita técnica de inspección ocular el día 16 de septiembre de 2025, en compañía del Ingeniero Jairo Buitrago en calidad de delegado para acompañar la diligencia, y con quien se verificó las principales características físicas de cada uno de los árboles relacionados en el inventario.

De acuerdo con el Auto de Inicio No. 0748 de 28 de agosto de 2025, se solicitó autorización para el aprovechamiento forestal correspondiente a la intervención de 199 árboles y 628 varas de guadua. No obstante, el inventario forestal presentado inicialmente fue objeto de ajustes sucesivos conforme se definían los diseños finales de las obras a ejecutar.

Por tal motivo, la solicitud actual se limita únicamente a los individuos arbóreos cuya intervención resulta estrictamente necesaria para la ejecución de las obras. Durante la visita de campo se identificaron cinco (5) árboles que interfieren directamente con el desarrollo del proyecto, motivo por el cual se realizó un ajuste al inventario forestal, el cual fue presentado mediante el radicado de entrada CDMB No. 22641 de 2025.

Cabe resaltar que dichas obras se desarrollan en el marco del Decreto No. 0195 del 18 de noviembre de 2022, "Por el cual se declara una situación de calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022 – Fenómeno de La Niña".

Se constataron datos como alturas de los árboles, DAP, estado sanitario, bifurcaciones y tipo de especies, determinando que estos corresponden a lo presentado en el inventario final presentado por el municipio de Bucaramanga.

Tabla No. 2. – Inventario ajustado presentado para evaluación

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	C. A. P.	D. A. P.	ALTUR A COMER CIAL	ALT URA TOT AL	AR EA BA SAL	VOLUM EN COMER CIAL	VOLUME N MADER ABLE	NORT E	ESTE	TIPO DE INTERVENCI ÓN
M 1	Curomacho	Persea caerulea	65	0.2 1	8	12	0.03	0.16	0.24	23431 23	498811 4	TALA
M 2	Curomacho	Persea caerulea	44	0.1 4	6	9	0.02	0.06	0.08	23431 62	498810 0	TALA
M 3	Ortigo	Urera caracasana	37	0.1 2	3	5	0.01	0.02	0.03	23431 66	498810 4	TALA
M 4	Curomacho	Persea caerulea	70	0.2 2	10	14	0.04	0.23	0.33	23431 71	498810 7	TALA
M 5	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	74	0.2 4	4	9	0.04	0.10	0.24	23432 83	498810 9	TALA
M 6	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	19 3	0.6 1	2	15	0.30	0.36	2.67	23432 99	498812 5	PODA RADICULAR
M 7	Ortigo	Urera caracasana	36	0.1 1	4	9	0.01	0.02	0.06	23434 29	498813 8	TALA
M 8	Tambor o Frijolito	Schizolobium parahyba	71	0.2 3	16	19	0.04	0.39	0.46	23434 63	498815 5	TALA
M 9	Yarumo	Cecropia sp	34	0.1 1	7	12	0.01	0.04	0.07	23431 24	498811 6	TALA
M 10	Yarumo	Cecropia sp	42	0.1 3	8	14	0.01	0.07	0.12	23431 30	498811 1	TALA
M 11	Tambor o Frijolito	Schizolobium parahyba	12 1	0.3 9	17	23	0.12	1.19	1.61	23431 31	498811 2	PODA RADICULAR
M 12	Guayabo	Psidium guajaba	79	0.2 5	4	10	0.05	0.12	0.30	23431 32	498811 3	TALA
M 13	Carbonero	Calliandra purdiei	42	0.1 3	4	9	0.01	0.03	0.08	23431 36	498811 6	TALA
M 14	Higueron	Ficus insipida	24 7	0.7 9	19	26	0.49	5.53	7.57	23431 52	498811 3	PODA RADICULAR
M 15	Guayabo	Psidium guajaba	71	0.2 3	3	9	0.04	0.07	0.22	23431 64	498810 1	TALA
M 16	Caracoli	Anacardium excelsum	25 8	0.8 2	14	22	0.53	4.45	6.99	23431 57	498810 5	PODA RADICULAR



1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

M 17	Caracoli	Anacardium excelsum	134	0.43	9	13	0.14	0.77	1.11	2343165	4988091	TALA
M 18	Oiti	Licania tomentosa	86	0.27	5	9	0.06	0.18	0.32	2343165	4988091	TALA
M 19	Oiti	Licania tomentosa	68	0.22	5	10	0.04	0.11	0.22	2343164	4988092	TALA
M 20	Oiti	Licania tomentosa	85	0.27	7	10	0.06	0.24	0.34	2343160	4988093	TALA
M 21	Oiti	Licania tomentosa	99	0.32	7	11	0.08	0.33	0.51	2343160	4988094	TALA
TOTAL								14.5	23.56			

Fuente: Expediente SINCA 36608 – CDMB

Analizada la información que se presentó anteriormente, se pudieron determinar las siguientes apreciaciones:

- Una vez analizado el informe y el inventario forestal presentado, se determina que se solicita a la Corporación el permiso para el Aprovechamiento Forestal de 17 Árboles Aislados fuera de Cobertura de Bosque Natural por obra pública; los cuales se resumen en la siguiente tabla:

Tabla No. 3. – Resumen de individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	AREA BASA L	VOLUMEN COMERCIA L	VOLUME N TOTAL	NORTE	ESTE
				(m2)	(m3)	(m3)		
M 1	Curomacho	Persea caerulea	LAURACEAE	0.034	0.161	0.315	2343123	4988114
M 2	Curomacho	Persea caerulea	LAURACEAE	0.015	0.055	0.108	2343162	4988100
M 3	Ortigo	Urera caracasana	URTICACEAE	0.011	0.020	0.042	2343166	4988104
M 4	Curomacho	Persea caerulea	LAURACEAE	0.039	0.234	0.426	2343171	4988107
M 5	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	0.044	0.105	0.306	2343283	4988109
M 7	Ortigo	Urera caracasana	URTICACEAE	0.010	0.022	0.072	2343429	4988138
M 8	Tambor o Frijolito	Schizolobium parahyba	FABACEAE	0.040	0.385	0.595	2343463	4988155
M 9	Yarumo	Cecropia sp	URTICACEAE	0.009	0.039	0.086	2343124	4988116
M 10	Yarumo	Cecropia sp	URTICACEAE	0.014	0.067	0.153	2343130	4988111
M 12	Guayabo	Psidium guajaba	MIRTACEAE	0.050	0.119	0.387	2343132	4988113
M 13	Carbonero	Calliandra purdiei	FABACEAE	0.014	0.034	0.099	2343136	4988116
M 15	Guayabo	Psidium guajaba	MIRTACEAE	0.040	0.072	0.282	2343152	4988113
M 17	Caracoli	Anacardium excelsum	ANACARDIACEAE	0.143	0.772	1.449	2343164	4988101
M 18	Oiti	Licania tomentosa	CHRYSOBALANACEAE	0.059	0.177	0.413	2343165	4988091
M 19	Oiti	Licania tomentosa	CHRYSOBALANACEAE	0.037	0.110	0.287	2343165	4988091
M 20	Oiti	Licania tomentosa	CHRYSOBALANACEAE	0.057	0.241	0.448	2343164	4988092
M 21	Oiti	Licania tomentosa	CHRYSOBALANACEAE	0.078	0.328	0.669	2343160	4988093
Total				0.694	2.940	6.138		

Fuente: Expediente SINCA 36608– CDMB

- Las medidas dasométricas corresponden a las aportadas en el inventario forestal presentado ante la autoridad

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

- Se evidencia un (01) árbol de especie Caracolí el cual presenta Veda Regional, tal y como lo establece la Resolución emitida por la CDMB No. 196 de 2017.
- Según las indicaciones efectuadas, la madera aprovechada será utilizada en la ejecución de las labores constructivas dentro del predio. Los demás desechos serán dispuestos en sitios autorizados para tal fin.
- Al momento de la visita, se evidencia la presencia de especies epífitas y fauna asociada a los individuos verificados.
- Respecto a las especies de epífitas evidenciadas en campo, a continuación, se relacionan las principales características de lo analizado y evaluado del informe del inventario de flora epífita vascular y no vascular presentado:

RESULTADOS

Epífitas vasculares

Composición de especies (Riqueza y Abundancia).

En total sobre los forofito muestreados se reportaron 2 especies de interés, de las cuales una pertenece al grupo de las bromelias (Bromeliaceae) y la otra al de orquídeas (Orchidaceae). En los 16 forofitos presentes en el área y que serán objeto de aprovechamiento forestal, se reportaron 2 forofitos con presencia de epífitas vasculares, es decir el 13.33% de los árboles.

Estado de veda y categorías de amenaza.

Las dos especies de plantas epífitas vasculares no se encuentra bajo alguna categoría de amenaza según la lista roja de especies amenazadas de UICN o la resolución 1912 de 2017 del MADS. Así mismo solo la especie pertenecientes al grupo de las orquídeas se encuentra incluida en el apéndice II del Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Por su parte estas especies registradas de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae se encuentran actualmente vedadas a nivel nacional por la resolución 0213 del 01 de febrero de 1977 delINDERENA debido a su importancia ecológica en los bosques tropicales.

Tabla 2 Estados de amenaza y veda de las especies vasculares epífitas.

FAMILIA	ESPECIE	UICN*	CITES*	MADS	VEDA NACIONAL	VEDA REGIONAL
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia elongata</i> Kunth	NE	NA	NE	SI	NO
	<i>Trizeuxis falcata</i> Lindl.	NE	II	NE	SI	NO

** Categorías de amenaza: LC: Preocupación menor, NT: Casi amenazada, VU: Vulnerable, EN: En peligro, CR: En peligro crítico, DD: Datos insuficientes. * Apéndices CITES: I: Apéndice I, II: Apéndice II, III: Apéndice III ¹ resolución 0196 del 23 de marzo del 2017, CDMB ² resolución 0213 del 01 de febrero del 1977,INDERENA
Fuente: CONSORCIO LA FLORA 2023

Epífitas No vasculares

Composición de especies (Riqueza y Abundancia).

En total sobre los forofito muestreados se reportaron 15 especies pertenecientes a 3 grupos taxonómicos de 10 familias y 14 géneros, del total de especies 10 pertenecen al grupo de los líquenes, 3 al grupo de las hepáticas y 2 para el grupo de los musgos. La familia más diversa fue Caliciaeae, ya que fue la únicas en poseer 3 especies, las demás estuvieron representadas por una o dos taxa. Por su parte el género Frullania fue el más diverso con 2 especies. En cuanto a la dominancia o área de cobertura se registraron un total de 53.649 cm2 de cobertura por parte de las especies epífitas no vasculares (abundancia), donde la especie de liquen *Cryptothecia striata* G.Thor (Figura 14) fue la más abundante y frecuente.

Estado de veda y categorías de amenaza.

Actualmente, ninguna de las 15 especies de epífitas no vasculares se encuentra reportadas bajo alguna categoría de amenaza según la lista roja de especies amenazadas de UICN o la resolución 1912 de 2017 del MADS y del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Por último, todas las familias de hepáticas, musgos y líquenes se encuentran actualmente vedadas a nivel nacional por la resolución 0213 del 01 de febrero de 1977 del INDERENA, mientras que a nivel regional solo las familias de hepáticas y musgos se encuentran vedadas por la resolución 0196 del 23 de marzo de 2017 de la CDMB.

En relación con la preferencia de forófitos por parte de las especies epífitas no vasculares, se determinó que el Higuerón (*Ficus insipida* Willd.) presentó la mayor diversidad y la mayor cobertura total de epífitas no vasculares en su corteza, con 798 cm². Este individuo, además de ser el árbol de mayor tamaño en el área de estudio, ofrece una superficie más extensa para el establecimiento y desarrollo de dichas especies, lo que favorece su abundancia y diversidad, a pesar de no ser el forófito más frecuente en la zona. En orden descendente de cobertura le siguieron el Guayacán rosado con 748 cm² y el Curomacho con 540 cm², evidenciando que la disponibilidad de espacio y las características de la corteza son factores determinantes en la colonización por epífitas no vasculares.

Tabla 3 Estados de amenaza y veda de las especies no vasculares epífitas

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE	MADS	CITES	MADS	VEDA NACIONAL	VEDA REGIONAL
HEPATICAS	Frullaniaceae	<i>Frullania ericoides</i> (Nees) Mont.	NA	NA	NA	SI	SI
		<i>Frullania</i> sp	NA	NA	NA	SI	SI
	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea</i> sp	NA	NA	NA	SI	SI
LIQUENES	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia striata</i> G. Thor	NA	NA	NA	SI	NO
		<i>Heptastichia rubromaculata</i> (Ehrens.) Aptroot, Lücking & G. Thö	NA	NA	NA	SI	NO
		<i>Physcia diploia</i> (Humb.) Farnholt	NA	NA	NA	SI	NO
	Caliciaceae	<i>Physcia diploia</i> (Humb.) Farnholt	NA	NA	NA	SI	NO
		<i>Peziza coccinea</i> (Sw.) Nyl.					
		<i>Dicranaria pecta</i> (Sw.) Schaer. ex Clem.					
		<i>Allographa</i> sp.	NA	NA	NA	SI	NO
		<i>Sarcographa labyrinthica</i> (Ach.) Müll. Arg.	NA	NA	NA	SI	NO
		<i>Physcia diploia</i> (Humb.) Farnholt	NA	NA	NA	SI	NO
	Ramalinaceae	<i>Bacidia</i> sp	NA	NA	NA	SI	SI
		<i>Bacidina</i> sp	NA	NA	NA	SI	SI
	Fabroniaceae	<i>Sematophyllum</i> sp.	NA	NA	NA	SI	SI
	Pylaisiadelphaceae	<i>Lecanodermis</i> sp.	NA	NA	NA	SI	SI

** Categorías de amenaza: LC: Preocupación menor, NT: Casi amenazada, VU: Vulnerable, EN: En peligro, CR: En peligro crítico, DD: Datos insuficientes. * Apéndices CITES: I: Apéndice I, II: Apéndice II, III: Apéndice III ¹ resolución 0196 del 23 de marzo del 2017, CDMB ² resolución 0213 del 01 de febrero del 1977, INDERENA. NA: No Aplica

Fuente: CONSORCIO LA FLORA 2023

El análisis de diversidad mostró valores de Simpson (1-D) = 0.78, Margalef = 1.68 y Shannon = 1.96, evidenciando una baja diversidad y alta dominancia en la comunidad de epífitas no vasculares. Esta condición refleja la predominancia de especies como *Cryptothecia striata* G. Thor, asociada a factores ambientales y a la limitada disponibilidad de forófitos adecuados para su establecimiento y desarrollo.

FAUNA

Aves

Composición de especies (Riqueza y Abundancia)

Durante el monitoreo realizado en el área de estudio se registró un total de 228 individuos distribuidos en 47 especies, correspondientes a 18 familias y 8 órdenes taxonómicos. Las especies con mayor abundancia en el área de estudio son el Azulejo (*Thraupis episcopus*), la palomita común

1389 28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

(*Columbina talpacoti*), el colibrí cola rufa (*Amazilia tzacatl*), Periquito bronceado (*Brotogeris jugularis*) y el cucarachero chupahuevos (*Campylorhynchus griseus*).

En el caso particular del presente estudio, se encontró que el 51 % de las especies registradas pertenecen al grupo de insectívoras (Figura 9). Este grupo funcional desempeña un papel ecológico de alta relevancia dentro de las comunidades biológicas, ya que actúa como regulador natural de las poblaciones de insectos, muchos de los cuales pueden ser vectores de enfermedades o plagas agrícolas.

En cuanto al estado de conservación de las especies registradas en el área de estudio, los resultados indican que, según la Unión Internacional para la 22 Conservación de la Naturaleza (UICN), todas las especies identificadas se encuentran clasificadas en la categoría de Preocupación Menor (Least Concern, LC).

Estado de veda y categorías de amenaza.

A nivel nacional, ninguna de ellas ha sido incluida en alguna categoría de amenaza según los criterios establecidos en la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Asimismo, ninguna de las especies identificadas se encuentra categorizada como amenazada en el Libro Rojo de Aves de Colombia. Sin embargo, al revisar el grado de vulnerabilidad relacionado con el comercio internacional, se encontró que siete especies registradas están incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Tabla 4. Especies reportadas en el apéndice II del CITES

ESPECIE	N_COMUN	CITES
<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán pollero	II
<i>Amazilia tzacatl</i>	Amazilia colirrufa	II
<i>Anthracothonax nigricollis</i>	Picaflor ventrinegro	II
<i>Glaucis hirsutus</i>	Ermitaño hirsutu	II
<i>Amazona ochrocephala</i>	Loro real	II
<i>Brotogeris jugularis</i>	Periquito bronceado	II
<i>Forpus conspicillatus</i>	Periquito de anteojos	II

Fuente: Consultoría 2025

Se registró la presencia de una especie considerada casi endémica, el periquito de anteojos (*Forpus conspicillatus*).

MASTOFAUNA

Composición de especies (Riqueza y Abundancia).

Durante el desarrollo del estudio se registró un total de 18 individuos de mamíferos, correspondientes a 3 especies, 3 familias y 3 órdenes taxonómicos. La especie más representativa en términos de abundancia fue la ardilla común (*Syntheosciurus granatensis*), con un total de 12 individuos registrados. El registro de otras especies, aunque con menor abundancia, evidencia la existencia de conectividad funcional mínima con fragmentos de vegetación natural o secundaria presentes en el entorno inmediato.

Tabla 3. Especies de mamíferos registrados en el área de estudio

Orden	Familia	Especie	Nombre común
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Carollia perspicillata</i>	Murciélago frutero común
Didelphimorphia	Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	Fara
Rodentia	Sciuridae	<i>Syntheosciurus granatensis</i>	Ardilla de cola roja

Fuente: Consultoría 2025.

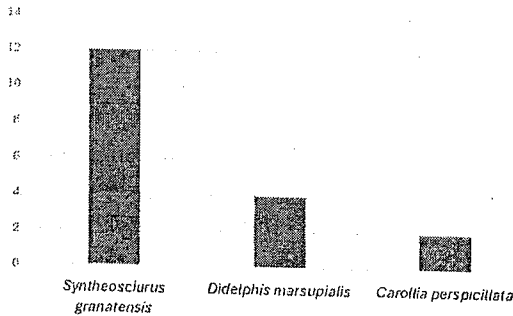


Figura 12. Abundancia de los individuos registrados Fuente: Consultoria 2025

Estado de veda y categorías de amenaza.

De acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), las especies de mamíferos registradas en el área de estudio se encuentran clasificadas dentro de la categoría de Preocupación Menor (Least Concern, LC). Asimismo, ninguna de las especies evaluadas aparece listada en alguna categoría de amenaza según los criterios establecidos en la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, se identificó una especie incluida en el Apéndice III.

HERPETOFAUNA

Composición de especies (Riqueza y Abundancia).

En total, se registraron 15 individuos, pertenecientes a dos órdenes, cinco familias y 6 especies. Las especies más abundantes fueron: *Rhinella humboldti* y *Hemidactylus frenatus*, con 4 individuos para cada especie, seguidas 28 por las especies *Rhinella horribilis*, *Gonatodes albogularis* y *Iguana* iguana, cada una con 3 ejemplares avistados.

Tabla 4 Especies de Herpetos registrados en el área de estudio

Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común
Anura	Bufonidae	<i>Rhinella horribilis</i>	Sapo gigante, sapo marino
		<i>Rhinella humboldti</i>	Sapo común del Caribe
	Craugastoridae	<i>Craugastor metriosistus</i>	Rana Duende del Magdalena Medio
Squamata	Gekkonidae	<i>Hemidactylus frenatus</i>	Geco casero tropical
	Sphaerodactylidae	<i>Gonatodes albogularis</i>	Gecko cabeza amarilla
	Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde

Fuente: Consultoria 2025

Estado de veda y categorías de amenaza.

En el área de estudio se registró la presencia de *Iguana iguana*, especie incluida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). No se identificaron especies en categorías de amenaza según la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni especies con vedas vigentes o registradas como endémicas en el área evaluada. Sin embargo, si se registró la presencia de una especie invasora, ampliamente distribuida por el territorio nacional; *Hemidactylus frenatus*.

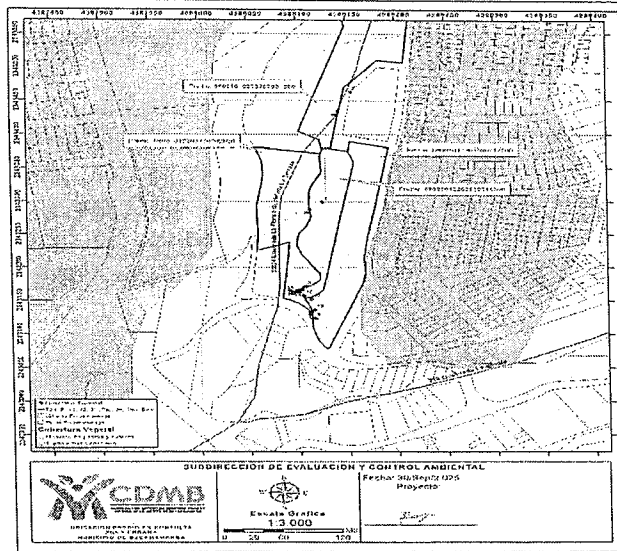
TIPO DE COBERTURA

Según la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, la clasificación de acuerdo a las herramientas de planificación territorial de la CDMB, los árboles objeto de la solicitud se encuentran en una cobertura de "mosaicos de pastos y cultivos", con código 2.4.2.

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608



Fuente: SINCA 36608

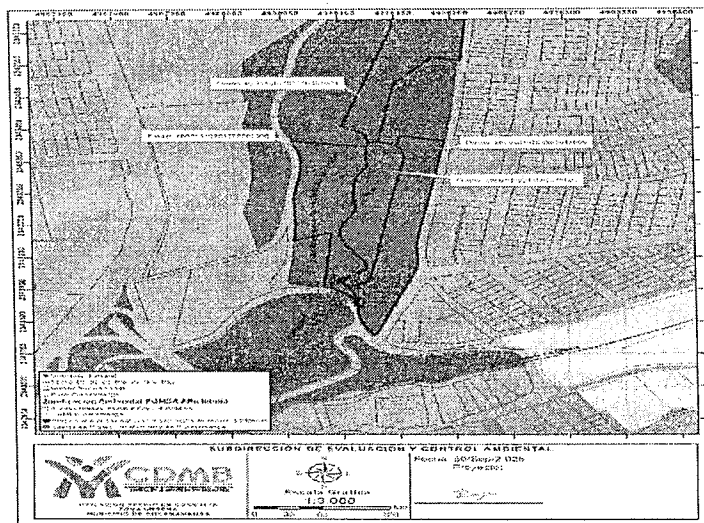
CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE COBERTURAS DE TIERRA

Tras verificar la cartografía de la CDMB correspondiente al área de influencia del inventario forestal, se presentan a continuación los resultados del análisis:

• Zonificación según POMCA

De acuerdo con la georreferenciación, los árboles objeto de intervención se encuentran localizados dentro de la zonificación ambiental del POMCA Alto Lebrija, en el municipio de Bucaramanga, clasificados como Suelos de Protección, específicamente en la categoría de Áreas Complementarias para la Conservación.

No obstante, las actividades a desarrollar corresponden a obras de mitigación y prevención del riesgo de inundación en zonas residenciales del barrio San Martín, comuna 9 "La Pedregosa", del municipio de Bucaramanga, Santander. Dichas obras se ejecutan en el marco del Decreto No. 00195 del 18 de noviembre de 2022, "Por el cual se declara una situación de calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022 – Fenómeno de La Niña".



Fuente: SINCA 36608

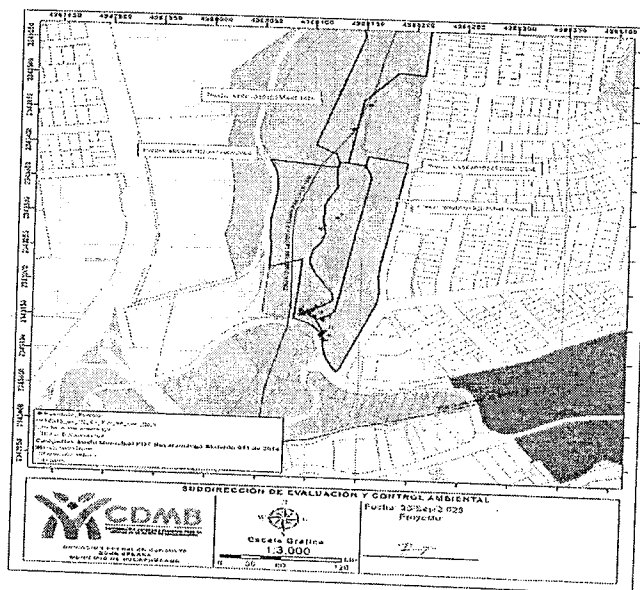
Zonificación según POT BUCARAMANGA

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



Los individuos objeto del aprovechamiento solicitado se encuentran localizados en área categorizada como "protección urbana".

No obstante, las actividades a desarrollar corresponden a obras de mitigación y prevención del riesgo de inundación en zonas residenciales del barrio San Martín, comuna 9 "La Pedregosa", del municipio de Bucaramanga, Santander. Dichas obras se ejecutan en el marco del Decreto No. 00195 del 18 de noviembre de 2022, "Por el cual se declara una situación de calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022 – Fenómeno de La Niña".



Fuente: SINCA 36608

USO DEL SUELO DESPUÉS DEL APROVECHAMIENTO

El uso del suelo después del Aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural se destinará para la ejecución del proyecto

SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO

Teniendo en cuenta que el sistema de aprovechamiento es el de Tala Rasa, el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural se realizará con el proceso adecuado, el cual inicia con revisión de presencia de nidos y ahuyentamiento o reubicación de especies de Fauna silvestre, posteriormente desrame, descope y corte del fuste en partes no mayores a un (1) metro para evitar afectaciones a la vegetación cercanas. El material vegetal producto del aprovechamiento será utilizado dentro del predio para adecuaciones de una bodega para materiales; el material restante como las ramificaciones y demás serán picados y acopiados para ser dispuestos en un sitio autorizado.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 16 de septiembre de 2025, y la documentación presentada por el municipio de Bucaramanga (S), representado legalmente por JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 91.511.255 expedida en Bucaramanga, en calidad de alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá, se conceptúa lo siguiente:

Se recomienda técnicamente OTORGAR EL LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA al municipio de Bucaramanga (S), representado legalmente por JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 91.511.255 expedida en Bucaramanga, en calidad de alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado JORGE ALEJANDRO

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

GARCIA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá, para un (01) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium exelsum*) al cual se le estima un volumen total de 1.449 m³ y un volumen comercial de 0.772 m³; especie contemplada en la Resolución de Veda N° 0196 del 23 de marzo de 2017, emitida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB).

Tabla 5. Levantamiento parcial de veda forestal.

- Se recomienda técnicamente OTORGAR AUTORIZACION al municipio de Bucaramanga (S), representado legalmente por JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 91.511.255 expedida en Bucaramanga, en calidad de alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá para que realice el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados fuera de cobertura de bosque natural de diecisiete (17) individuos de las siguientes especies: un (1) individuo arbóreo de la especie Caracolí (*Anacardium exelsum*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Guayabo (*Psidium guajava*), un (1) individuo arbóreo de la especie carbonero (*Calliandra purdiei*), cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Oití (*Licania tomentosa*), tres (3) individuos arbóreos de la especie Curomacho (*Persea caerulea*), un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacan Rosado (*Tabebuia Rosea*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Ortigo (*Urera caracasana*), un (1) individuo arbóreos de la especie Frijolito (*Schizolobium parahyba*) y dos (2) individuos arbóreos de la especie Yarumo (*Cecropia sp*); los cuales arrojan un volumen total a aprovechar de 6.14 m³ de madera en bruto 2.94m³ de madera comercial. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en el predio denominado "PARQUE ECOLOGICO LA FLORA", identificados con matrículas inmobiliarias números 300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920; ubicados entre el barrio Terrazas y la Floresta del casco urbano del municipio de Bucaramanga – Santander.

Tabla 6. Inventario forestal de árboles recomendados a autorizar

Fuente: Expediente SINCA 36608 – CDMB

Tabla No. 7. – Inventario volumen por especie

Fuente: Expediente SINCA 36608 – CDMB

- Se recomienda técnicamente AUTORIZAR al municipio de Bucaramanga (S), representado legalmente por JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 91.511.255 expedida en Bucaramanga, en calidad de alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá para que realice la PODA AÉREA Y RADICULAR de los árboles que se relacionan a continuación; los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado "PARQUE ECOLOGICO LA FLORA", identificados con matrículas inmobiliarias números 300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920; ubicado en el parque la Flora del casco urbano del municipio de Bucaramanga – Santander.

Tabla No. 8. – Inventario de árboles recomendados para autorizar Poda

Fuente: Expediente SINCA 36608 – CDMB

Para el otorgamiento del permiso solicitado se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará con el aprovechamiento se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES

Durante la visita técnica de inspección ocular se constató la presencia de epífitas vasculares y no

vasculares asociadas a los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal. Las epífitas vasculares identificadas pertenecen a las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, mientras que las epífitas no vasculares se agrupan en las familias Caliciaceae, Frullaniaceae, Lejeuneaceae, Fissidentaceae, Metzgeriaceae, Leprariaceae, Parmeliaceae, Porinaceae, Pyrenulaceae y Graphidaceae. La presencia de estos grupos confirma la existencia de microhábitats favorables para su desarrollo, especialmente en forófitos con cortezas de mayor retención de humedad y textura rugosa, condiciones que favorecen la colonización y permanencia de estas comunidades.

Evidenciando la presencia de especies incluidas algunas bajo condición de veda nacional conforme a la **Resolución 0213 de 1977 delINDERENA**, la cual establece la veda en todo el territorio nacional para las especies epífitas vasculares de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, así como para los grupos no vasculares de líquenes y hepáticas. Esta protección se encuentra reforzada a nivel regional mediante la **Resolución 0196 de 2017 de la CDMB**, que amplía la veda a hepáticas y musgos, reconociendo su importancia ecológica en los ecosistemas tropicales.

En consecuencia, se establece que la información técnica recibida y documentada durante la caracterización del área asociada al predio PARQUE ECOLOGICO LA FLORA, identificados con **matrículas inmobiliarias** números **300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920**; ubicado en el parque la Flora del casco urbano del municipio de Bucaramanga – Santander, puede ser empleada como base para el diseño e implementación de medidas de manejo y conservación de las especies epífitas protegidas, en concordancia con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y regional.

• De conformidad con lo anteriormente expuesto, **SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE HACER EL LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA y OTORGAR PERMISO DE INTERVENCIÓN Y MANEJO de especies epífitas vasculares** (familias *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) y no vasculares (líquenes, hepáticas y musgos), conforme a la **Resolución 0213 de 1977 delINDERENA** y la **Resolución 0196 de 2017 de la CDMB**, que se verán afectadas por el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural solicitado por **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **91.511.255** expedida en Bucaramanga, en calidad de alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.942.137** expedida en Bogotá para el proyecto "CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA ALTA" UBICADO EN EL BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER TRAMO CUATRO" ubicado en el parque la Flora del casco urbano del municipio de Bucaramanga – Santander.

En concordancia con lo anterior, y en cumplimiento de las obligaciones de manejo ambiental, a continuación, se presenta la síntesis del inventario de especies epífitas vasculares presentado, con el fin de proceder a su respectivo rescate, traslado y reubicación en condiciones que garanticen su supervivencia y continuidad ecológica.

Flora epífita vascular

El análisis de la comunidad epífita en el área de estudio evidencia una baja diversidad específica y una estructura comunitaria dominada por pocas especies, tanto en el grupo de las epífitas vasculares como en las no vasculares.

En el caso de las epífitas vasculares, se registraron únicamente dos especies *Tillandsia elongata* y *Trizeuxis falcata* pertenecientes a las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, presentes en el 13,33% de los forófitos muestreados. Aunque ninguna de estas especies se encuentra en categorías de amenaza según la UICN o la Resolución 1912 de 2017 del MADS, ambas mantienen protección nacional por la Resolución 0213 de 1977 delINDERENA, dada su relevancia ecológica en los ecosistemas de bosque tropical. La inclusión de la especie de orquídea en el Apéndice II de CITES destaca su valor ecológico y la necesidad de un manejo responsable frente a su

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

aprovechamiento.

Especies de epífitas vasculares encontradas en el área.

FAMILIA	ESPECIE
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia elongata</i> Kunth
	<i>Trizeuxis falcata</i> Lindl.

Fuente: Consultoría 2025.

Flora epífita no vascular

Respecto a las epífitas no vasculares, se identificaron 15 especies distribuidas en 10 familias y 14 géneros, con predominio del grupo de líquenes (10 especies), seguido por hepáticas (3) y musgos (2). La familia Caliciaceae y el género *Frullania* fueron los más representativos. La cobertura total registrada (53.649 cm²) estuvo dominada por el líquen *Cryptothecia striata* G. Thor, especie ampliamente distribuida en el área, lo que explica la alta dominancia (Simpson = 0.78) y la baja diversidad (Shannon = 1.96; Margalef = 1.68) observadas en la comunidad.

Especies de epífitas no vasculares encontradas en el área.

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE
HEPATICAS	Frullaniaceae	<i>Frullania ericoides</i> (Nees) Mont.
		<i>Frullania</i> sp.
	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea</i> sp.
LIQUENES	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia striata</i> G. Thor
		<i>Herpothallon rubrocinctum</i> (Ehrenb.) Aptroot, Lücking & G. Th.
		<i>Physcia alpolia</i> (Humb.) Fürnrohr
		<i>Pyxine cocoes</i> (Sw.) Nyl.
	Caliciaceae	<i>Dirinaria picta</i> (Sw.) Schaer. ex Clem.
		<i>Allographa</i> sp.
		<i>Sarcographa labyrinthica</i> (Ach.) Müll. Arg.
	Physciaceae	<i>Physcia alpolia</i> (Humb.) Fürnrohr
	Ramalinaceae	<i>Bacidia</i> sp.
		<i>Bacidina</i> sp.
	Fabroniaceae	<i>Sematophyllum</i> sp.
	Pylaisiadelphaceae	<i>Leucodon</i> sp.

Fuente: Consultoría 2025.



1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

La preferencia de las epífitas no vasculares por ciertos forófitos sugiere que las características morfológicas y fisicoquímicas de la corteza, así como la disponibilidad de microhábitats, influyen significativamente en su establecimiento. El Higuérón (*Ficus insipida* Willd.), por su mayor tamaño y superficie disponible, presentó la mayor cobertura y diversidad de epífitas, seguido por el Guayacán rosado y el Curomacho, evidenciando que el tamaño y tipo de corteza son factores determinantes en la colonización epífita.

En conjunto, los resultados reflejan un ensamble epífita con baja riqueza y alta dominancia, condicionado por factores ambientales locales, la estructura del bosque y la disponibilidad limitada de forófitos óptimos. Aunque las especies registradas no presentan riesgo de conservación, su protección sigue siendo relevante por su importancia ecológica en los procesos de retención hídrica, ciclado de nutrientes y aporte a la heterogeneidad estructural del ecosistema.

Para las epífitas no vasculares presentes en los individuos arbóreos objeto de intervención, deberá contemplarse una medida de retribución ambiental, dado que estas especies se encuentran bajo veda nacional según la **Resolución 0213 de 1977 del INDERENA**. En concordancia con lo establecido en el **artículo 125 del Decreto-Ley 2106 de 2019**. Con el fin de establecer las acciones necesarias para su conservación in situ, reubicación en sitios ecológicamente compatibles o, cuando esto no sea viable, la implementación de medidas de compensación mediante procesos de rehabilitación y restauración ecológica. Estas acciones deberán contemplar la recuperación del hábitat natural mediante enriquecimiento vegetal con especies nativas que actúen como forófitos funcionales, asegurando condiciones que favorezcan la recolonización natural. Las intervenciones deberán alinearse con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración Ecológica (MADS, 2015), garantizar su sostenibilidad a largo plazo y estar sujetas a seguimiento técnico por parte de la autoridad ambiental competente. Dicho esto, corresponde a esta Autoridad Ambiental determinar, dentro del presente trámite de permiso, las medidas necesarias para garantizar la conservación, manejo y compensación de las especies protegidas.

Por otra parte, las acciones de recuperación, rehabilitación y restauración deberán seguir los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015), en el cual se define que "(...) la restauración debe considerarse como una estrategia de manejo de tipo adaptativo, cuya aproximación no solo se basa en un ecosistema de referencia sino también en el contexto real, en el cual se amplían los escenarios posibles hacia los que se direccionaría la restauración". Lo anterior con el propósito de garantizar su sostenibilidad a largo plazo y estar sujetas a seguimiento técnico por parte de la autoridad ambiental competente.

Por tales razones, el usuario deberá presentar en un **término no mayor a tres meses** una propuesta de recuperación, rehabilitación o restauración del área, tendiente a la creación de hábitats para el desarrollo de especies de los grupos taxonómicos de epífitas vasculares y no vasculares en sus diversos hábitos de crecimiento y de sus potenciales forófitos.

Para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas a **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 91.511.255 expedida en Bucaramanga, en calidad de alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá, en los predios identificados con **matrículas inmobiliarias números 300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920**; ubicado en el parque la Flora del casco urbano del municipio de Bucaramanga – Santander, deberá acatar lo establecido en el artículo 125 del **Decreto-Ley 2106 de 2019**, el cual elimina el trámite de levantamiento parcial de veda y faculta a la autoridad ambiental competente para imponer, dentro del permiso otorgado, las medidas necesarias que garanticen la conservación de las especies en veda.

Así mismo, deberá cumplirse de manera obligatoria con los lineamientos establecidos en la **Circular MADS 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019**, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aclara el alcance del tratamiento de especies de flora silvestre sujetas a veda nacional o regional en el marco de los trámites ambientales. Lo anterior se soporta

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

en lo dispuesto por la **Resolución 0213 de 1977 del INDERENA**, que establece la veda nacional para especies como **Bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas**, cuya intervención debe ser regulada dentro del permiso ambiental correspondiente.

(...)"

Nota: Las tablas a las que hace alusión el concepto técnico relacionado anteriormente se podrán encontrar en la parte resolutive del presente proveído

Que este despacho acoge para que forme parte integral del presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO No. EV-0289 arriba señalado de fecha 21 de Octubre de 2025, en el que se recomienda aprobar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificado con **NIT No. 890.201.222-0**, representada legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, con poder otorgado a **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.942.137** expedida en Bogotá, para intervenir (17) individuos de las siguientes especies: un (1) individuo arbóreo de la especie Caracolí (*Anacardium exelsum*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Guayabo (*Psidium guajava*), un (1) individuo arbóreo de la especie carbonero (*Calliandra purdiei*), cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Oití (*Licania tomentosa*), tres (3) individuos arbóreos de la especie Curomacho (*Persea caerulea*), un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacan Rosado (*Tabebuia Rosea*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Ortigo (*Urera caracasana*), un (1) individuo arbóreos de la especie Frijolito (*Schizolobium parahyba*) y dos (2) individuos arbóreos de la especie Yarumo (*Cecropia sp*); los cuales arrojan un volumen total a aprovechar de 6.14 m³ de madera en bruto 2.94m³ de madera comercial, en los predios con matrícula inmobiliaria No. **300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920**, denominados según formulario único nacional **"PARQUE ECOLÓGICO LA FLORA"**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander; En las condiciones que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el LEVANTAMIENTO DE VEDA a el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificado con **NIT No. 890.201.222-0**, en calidad de **PROPIETARIO Y AUTORIZADO** por el propietario, representada legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, con poder otorgado a **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.942.137** expedida en Bogotá, para realizar la tala de un (01) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium exelsum*) al cual se le estima un volumen total de 1.449 m³ y un volumen comercial de 0.772 m³ contemplada en la veda regional establecida en la resolución 0196 de 2017 de la CDMB, ubicados en los predios con matrícula inmobiliaria No. **300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920**, denominados según formulario único nacional **"PARQUE ECOLÓGICO LA FLORA"**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento, de conformidad con la siguiente tabla:

1389 28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

Tabla 5. Levantamiento parcial de veda forestal.

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	AREA BASAL	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	NORTE	ESTE
M17	Caracolí	Anacardium excelsum	ANACARDIACEAE	0.143	0.772	1.449	2343164	4988101

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR AUTORIZACIÓN para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificado con **NIT No. 890.201.222-0**, en calidad de **PROPIETARIO Y AUTORIZADO** por el propietario, representada legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, con poder otorgado a **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.942.137** expedida en Bogotá, para intervenir (17) individuos de las siguientes especies: un (1) individuo arbóreo de la especie Caracolí (*Anacardium exelsum*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Guayabo (*Psidium guajava*), un (1) individuo arbóreo de la especie carbonero (*Calliandra purdiei*), cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Oití (*Licania tomentosa*), tres (3) individuos arbóreos de la especie Curomacho(*Persea caerulea*), un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacan Rosado (*Tabebuia Rosea*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Ortigo (*Urera caracasana*), un (1) individuo arbóreos de la especie Frijolito (*Schizolobium parahyba*) y dos (2) individuos arbóreos de la especie Yarumo (*Cecropia sp*); los cuales arrojan un volumen total a aprovechar de 6.14 m³ de madera en bruto 2.94m³ de madera comercial, en los predios con matrícula inmobiliaria No. **300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920**, denominados según formulario único nacional **“PARQUE ECOLÓGICO LA FLORA”**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, de conformidad con la siguientes tablas:

Tabla 6. Inventario forestal de árboles recomendados a autorizar

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	AREA BASAL	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	NORTE	ESTE
				(m2)	(m3)	(m3)		
M1	Curomacho	Persea caerulea	LAURACEAE	0.034	0.161	0.315	2343123	4988114
M2	Curomacho	Persea caerulea	LAURACEAE	0.015	0.055	0.108	2343162	4988100
M3	Ortigo	Urera caracasana	URTICACEAE	0.011	0.020	0.042	2343166	4988104
M4	Curomacho	Persea caerulea	LAURACEAE	0.039	0.234	0.426	2343171	4988107
M5	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	0.044	0.105	0.306	2343283	4988109
M7	Ortigo	Urera caracasana	URTICACEAE	0.010	0.022	0.072	2343429	4988138
M8	Tambor o Frijolito	Schizolobium parahyba	FABACEAE	0.040	0.385	0.595	2343463	4988155
M9	Yarumo	Cecropia sp	URTICACEAE	0.009	0.039	0.086	2343124	4988116
M	Yarumo	Cecropia sp	URTICACEAE	0.014	0.067	0.153	234313	498811

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

10							0	1
M 12	Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	MIRTACEAE	0.050	0.119	0.387	234313 2	498811 3
M 13	Carbonero	<i>Calliandra purdiei</i>	FABACEAE	0.014	0.034	0.099	234313 6	498811 6
M 15	Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	MIRTACEAE	0.040	0.072	0.282	234315 2	498811 3
M 17	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEAE	0.143	0.772	1.449	234316 4	498810 1
M 18	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	CHRYSOBALANACEAE	0.059	0.177	0.413	234316 5	498809 1
M 19	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	CHRYSOBALANACEAE	0.037	0.110	0.287	234316 5	498809 1
M 20	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	CHRYSOBALANACEAE	0.057	0.241	0.448	234316 4	498809 2
M 21	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	CHRYSOBALANACEAE	0.078	0.328	0.669	234316 0	498809 3
Total				0.694	2.940	6.138		

Fuente: Expediente SINCA 36608 – CDMB

Tabla No. 7. – Inventario volumen por especie

No.	Nombre comun	Nombre científico	Familia	No. Individuos	Volumen comercial	Volumen total
1	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEAE	1	0.77	1.45
2	Carbonero	<i>Calliandra purdiei</i>	FABACEAE	1	0.03	0.10
3	Curomacho	<i>Persea caerulea</i>	LAURACEAE	3	0.45	0.85
4	Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	MIRTACEAE	2	0.19	0.67
5	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	1	0.10	0.31
Oiti		<i>Licania tomentosa</i>	CHRYSOBALANACEAE	4	0.86	1.82
7	Ortigo	<i>Urera caracasana</i>	URTICACEAE	2	0.04	0.11
8	Tambor o Frijolito	<i>Schizolobium parahyba</i>	FABACEAE	1	0.39	0.59
9	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	URTICACEAE	2	0.11	0.24
TOTAL GENERAL				17	2.94	6.14

Fuente: Expediente SINCA 36608 – CDMB

Parágrafo: NO SE AUTORIZA la comercialización de los productos o derivados obtenidos del aprovechamiento otorgado por la CDMB.

ARTICULO TERCERO: Se OTORGA permiso de PODA AÉREA Y RADICULAR de CUATRO (4) individuos arbóreos, al el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de PROPIETARIO Y AUTORIZADO por el propietario, representada legalmente por JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



y/o quien haga sus veces, con poder otorgado a **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.942.137** expedida en Bogotá, ubicados en los predios con matrícula inmobiliaria No. **300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920**, denominados según formulario único nacional **“PARQUE ECOLÓGICO LA FLORA”**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander; de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla No. 8. – Inventario de árboles recomendados para autorizar Poda

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	AR EA BAS AL	VOLUM EN COMER CIAL	VOLUME N MADER ABLE	COORDENADAS	
				(m2)	(m3)	(m3)	NORTE	ESTE
M6	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.296	0.356	2.668	2343299	4988125
M11	Tambor o Frijolito	<i>Schizolobium parahyba</i>	FABACEAE	0.117	1.188	1.608	2343131	4988112
M14	Higueron	<i>Ficus insipida</i>	MORACEAE	0.485	5.535	7.574	2343152	4988113
M16	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEAE	0.530	4.449	6.992	2343157	4988105
Total				1.428	11.528	18.841		

Fuente: Expediente SINCA 36608 – CDMB

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR el **LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA** a el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificado con **NIT No. 890.201.222-0**, en calidad de **PROPIETARIO Y AUTORIZADO** por el propietario, representada legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, de especies epífitas vasculares (familias *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) y no vasculares (líquenes, hepáticas y musgos), ubicados en los predios con matrícula inmobiliaria No. **300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920**, denominados según formulario único nacional **“PARQUE ECOLÓGICO LA FLORA”**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander.

ARTÍCULO QUINTO: REUBICACIÓN. Como medida de Reubicación de las Epífitas Vasculares intervenidas por **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de **PROPIETARIO Y AUTORIZADO** por el propietario, representado legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, se deberá realizar de la siguiente manera:

Tabla 9. Porcentajes mínimos de reubicación según abundancia relativa y categoría biológica

Categoría ecológica	Abundancia relativa	Porcentaje mínimo de reubicación	Recomendaciones principales
Especies prioritarias (amenazadas, endémicas, raras)	Cualquier abundancia o <15%	100%	Reubicación obligatoria en forófitos adecuados, con condiciones ecológicas similares.

1389 28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

Especies comunes	15% – 30%	≥50%	Reubicación parcial priorizando individuos representativos, sanos y funcionalmente diversos.
Especies muy comunes	>30%	10–30%	Reubicación mínima con fines de conservación genética.

Para el rescate de epífitas vasculares el usuario debe evitar altos índices de mortalidad, asegurando un porcentaje mínimo de supervivencia de 70% referente al porcentaje de rescate.

El usuario previo a la determinación de los individuos a reubicar debe considerar los criterios de senescencia, estado fitosanitario y reproductivo garantizando la supervivencia. Se debe tener presente que para el rescate de **EPÍFITAS VASCULARES** a fin de verificar el estado, monitoreo y la actividad de reubicación de conformidad con los criterios del Concepto técnico No. EV-0289 de 21 de Octubre de 2025.

Parágrafo: La compensación de las **EPIFITAS NO VASCULARES** se debe hacer bajo los parámetros descritos que estableció el ingeniero forestal en el Concepto técnico No. EV-0289 de 21 de Octubre de 2025, que hace parte íntegra de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMPENSACIÓN. Como medida de compensación **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de **PROPIETARIO Y AUTORIZADO** por el propietario, representado legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, deberá realizar la plantación de la siguiente manera:

Como medida de compensación por la tala de diecisiete (17) individuos de las siguientes especies: un (1) individuo arbóreo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Guayabo (*Psidium guajava*), un (1) individuo arbóreo de la especie carbonero (*Calliandra purdiei*), cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), tres (3) individuos arbóreos de la especie Curomacho (*Persea caerulea*), un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán Rosado (*Tabebuia Rosea*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Ortigo (*Urera caracasana*), un (1) individuo arbóreos de la especie Frijolito (*Schizolobium parahyba*) y dos (2) individuos arbóreos de la especie Yarumo (*Cecropia sp*); deberá realizar una compensación de **ochenta y cinco (85)** individuos de especies forestales nativas seleccionadas por su capacidad de proveer alimento y refugio a la fauna silvestre. Entre las especies recomendadas se incluyen: Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Aro (*Clusia multiflora*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) y Samán (*Samanea saman*), complementadas con arbustos frutales nativos, Estas especies favorecen la presencia de aves frugívoras, polinizadores, pequeños mamíferos y reptiles, contribuyendo de manera significativa a la conectividad ecológica del área intervenida, lo que equivale a una relación de 1:5 por la tala de los árboles y por el levantamiento de veda de un (1) árboles de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) deberá realizar una compensación de **diez (10)** individuos arbóreos de las mismas especies Caracolí. Por lo tanto el solicitante deberá realizar una compensación total de **NOVENTA Y CINCO (95)** árboles los cuales deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, deben tener buena robustecida y ser plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo.

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

Los árboles objeto de compensación deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, los cuales deben tener buena robustocidad y ser plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos (2) mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres (3) años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo plateo.

La compensación deberá localizarse en el área de influencia del predio donde se realizará el aprovechamiento por parte del municipio de Bucaramanga, representado legalmente por representado legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá, en calidad de **AUTORIZADO** por el propietario, en los predios denominado "PARQUE ECOLOGICO LA FLORA", identificados con matrículas inmobiliarias números 300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920; ubicados entre el barrio Terrazas y la Floresta del casco urbano del municipio de Bucaramanga – Santander.

De no ser posible justificadamente, se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Presentar ante la CDMB para su aprobación, a más tardar en 60 días posterior a la notificación del permiso otorgado para el aprovechamiento forestal, el respectivo plan de establecimiento y manejo forestal; en los cuales se detalle el cronograma propuesto a tres (3) años y las especificaciones técnicas mínimas que se propongan para el manejo y mantenimiento de las compensaciones exigidas por la CDMB.

PRESENTAR PROGRAMA DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD (EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES).

Impactos a manejar

- Alteración de la calidad del suelo
- Modificación de la estructura del suelo
- Alteración de las características paisajísticas
- Alteración de la calidad visual
- Pérdida de la cobertura vegetal

Indicadores de cumplimiento

- Cantidad de epífitas vasculares trasladadas que sobreviven / (Cantidad total de epífitas vasculares trasladadas) *100
- Área enriquecida con especies hospederas / área total recomendada
- Periodicidad: mensual

A continuación, se describen las actividades sugeridas a desarrollar, como medidas de compensación:

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA INTERVENCIÓN DE EPÍFITAS

Epífitas no vasculares (líquenes, musgos y hepáticas)

Dado que los líquenes, musgos y hepáticas se encuentran bajo veda nacional según la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA, y considerando su rol ecológico como indicadores de calidad ambiental, captadores de humedad y fijadores de nutrientes, se deberán implementar medidas de compensación orientadas a la rehabilitación de hábitats que favorezcan su recolonización y permanencia.

Medida principal de compensación:

Por cada hectárea de superficie intervenida que contenga epífitas no vasculares, se deberá implementar una medida de compensación equivalente a **mínimo 0,2 hectáreas** (es decir, una quinta parte) mediante el enriquecimiento ecológico de áreas de vegetación secundaria y/o bosque de galería. Estas áreas deberán seleccionarse prioritariamente en zonas contiguas o cercanas al área de intervención, con características ecológicas similares, y que contribuyan a la conectividad estructural y funcional del paisaje.

Las áreas a enriquecer podrán incluir hospederos distintos a los forófitos arbóreos, tales como madera en descomposición, taludes, rocas, ramas muertas, árboles muertos en pie o en estado de descomposición avanzada. Estas estructuras son necesarias para garantizar la disponibilidad de nichos ecológicos requeridos por la comunidad de briófitos y líquenes.

En caso de que las áreas seleccionadas para la compensación no cuenten con una cantidad suficiente de hospederos naturales (como árboles con cortezas adecuadas, ramas muertas o estructuras leñosas en descomposición), se deberá proceder a la siembra de especies arbóreas nativas que presentan características favorables para el establecimiento de epífitas no vasculares. Estas características incluyen cortezas rugosas o con retención de humedad, estructuras ramificadas estables y condiciones microclimáticas propicias para facilitar la colonización de líquenes, musgos y hepáticas.

Todas las acciones de compensación deberán enmarcarse en los lineamientos técnicos establecidos en el "Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas" (MADS, 2015), el cual considera la restauración como una estrategia de manejo adaptativo basada en condiciones ecosistémicas de referencia y en el contexto real del paisaje.

El usuario deberá presentar, en un plazo no mayor a tres (3) meses posteriores al inicio del aprovechamiento, una propuesta detallada de recuperación, rehabilitación o restauración del área, tendiente a la creación de hábitats adecuados para el establecimiento y regeneración de epífitas no vasculares y sus forófitos potenciales.

Epífitas vasculares (Orchidaceae y Bromeliaceae)

En caso de evidenciar individuos pertenecientes a epífitas vasculares con sin etapa de floración del grupo Orchidaceae y Bromeliaceae que se encuentran en veda por la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA deberá ser objeto de manejo, para lo cual se deberá desarrollar:

Rescate, traslado y reubicación epífitas vasculares.

A continuación, se define la metodología establecida para realizar la identificación de las especies:

A partir del artículo 125 del Decreto 2106 de 22 de noviembre de 2019 y la circular

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

820122378 de 2 de diciembre de 2019, se mencionan las instrucciones técnicas o aspectos mínimos a tener en cuenta durante las medidas de manejo para las especies de flora silvestre en veda, denominada "rescate y traslado de epífitas vasculares", soportada por la Resolución 0213 de 1977 emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), la cual veda en todo el territorio nacional a las epífitas vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae. El seguimiento de este manejo se ha delegado a las corporaciones autónomas regionales, según el parágrafo 2 y el parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019.

A continuación, se describe el protocolo del manejo propuesto por Díaz-Pérez (2018), el cual se divide en tres apartados: rescate, traslado y monitoreo, y logra abarcar las solicitudes legales de la circular 820122378 de 2019:

Rescate:

El rescate de epífitas se realiza empleando cuatro posibles métodos, que dependen de variables como tiempo, riesgo y efectividad:

1. Desprendimiento manual de las epífitas vasculares que estén al alcance de los operarios, usualmente a alturas inferiores a 3 m y con el hospedero en pie. Este método se recomienda previo a las actividades de aprovechamiento forestal; su efectividad es alta, pero se limita a los estratos bajos del árbol.
2. Uso de cortarramas o desjarretadera, para epífitas en estratos entre los 3-12 m altura y con el hospedero en pie. Este método puede causar daño a las epífitas por la caída y no se recomienda para individuos de tamaños pequeños, como las micro-orquídeas.
3. Ascenso a dosel, para acceder a retirar las epífitas que estén en tronco y dosel del árbol, evitando así daños mecánicos y con el hospedero en pie. Este es el método más efectivo para rescatar la mayor diversidad del lugar, pero requiere mayor tiempo y mayor logística, así como preparación en trabajo de alturas por parte del grupo.
4. Desprendiendo manual de las epífitas vasculares con el hospedero caído donde se puede acceder a todos los estratos verticales. Este es el método más efectivo en términos de tiempo y cantidad de epífitas a rescatar; pero se corre el riesgo de que las epífitas sufran daños mecánicos debido a la caída del árbol, y que no sea posible después reubicarlas.

Traslado:

Posteriormente al rescate, las epífitas deben ser marcadas y dispuestas en su nuevo hospedero, es decir, en el epifitario conformado (Fotosíntesis Colombia., 2012) o llevadas a un lugar de paso, también llamado vivero de acopio temporal (Baquero-Rojas, 2016) donde no tengan contacto con fauna herbívora, mientras se disponen en su hospedero final. Por lo general se usan canastas plásticas para su transporte.

Se debe dar una organización de logística antes de rescatar las plantas, donde se defina el sitio de reubicación (epifitario) y/o el vivero de acopio, el tiempo del traslado, el tipo de transporte a utilizar y tener el hospedero idóneo para cada especie, entre otros. En la circular 820122378 de 2019 del MADS, se promueve implementar estrategias de comunicación y participación con las comunidades que hacen parte del área destinada para la reubicación.

Reubicación:

A continuación, se define la metodología de reubicación de los individuos seleccionados:

1. La condición climática debe ser similar a la zona donde fue extraída.

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

2. Los tipos de vegetación donde se van a trasladar deben tener condiciones similares con el fin de conservar las condiciones micro – climáticas.
3. En lo posible escoger zonas cercanas al área de origen de extracción del material para reducir el maltrato del material.
4. Los forófitos a seleccionar como receptores de las epífitas deben cumplir con:
 - Similitud entre forófitos de extracción y del receptor.
 - Disponibilidad de superficie de extracción y recepción.
 - De las posibles zonas potenciales de reubicación se dará preferencia a aquellas que permita la conectividad de fragmentos de vegetación, puedan ser enriquecidas con el material vegetal introducido y presenten zonas de bordes de parche de vegetación.
 - Previo a la tala el usuario debe contratar personal idóneo para hacer el ascenso a los hospederos para realizar el rescate con la metodología aprobada
 - Realizar tala controlada de modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a las epífitas y estas no se ven afectadas.
 - En el caso de identificar fauna debe informar y realizar el proceso de rescate y reubicación.
 - Los individuos que no sobreviven se compensarán 1:1 con siembra de especies arbóreas para enriquecimiento.
 - Los individuos o clones que vayan a ser usados en la compensación deberán tener variabilidad genética, no deberán ser individuos genéticamente modificados ni híbridos (Zotz, G. & Andrade, J.L. (2002)).

Compensación en caso de no ser viable el rescate de epífitas vasculares

De acuerdo con la Circular 8201-2-808 de 2019 del MADS, las epífitas vasculares pertenecientes a las familias Orchidaceae y Bromeliaceae deben ser objeto prioritario de rescate y reubicación, aplicando los porcentajes establecidos según su grado de abundancia y su categoría de amenaza. No obstante, en situaciones excepcionales donde el rescate o reubicación no sea técnica o logísticamente viable, por ejemplo, debido a la inestabilidad de los individuos, deterioro avanzado, afecciones por condiciones climáticas extremas o ubicación en zonas de difícil acceso, se deberá implementar una medida de compensación ecológica equivalente.

Esta medida consistirá en el enriquecimiento del hábitat a través de:

La siembra de hospederos potenciales, específicamente especies arbóreas nativas que presenten características morfológicas y fisicoquímicas favorables para la colonización de epífitas vasculares (como corteza rugosa, alta retención de humedad y estructura robusta).

La incorporación de elementos estructurales, como ramas gruesas, troncos o fragmentos leñosos estables, que simulen condiciones naturales de hospedaje y faciliten la colonización espontánea de estas especies.

La cantidad de individuos arbóreos a sembrar como hospederos y la dimensión del área a enriquecer se determinarán con base en los factores de compensación derivados de las coberturas de vegetación presentes en el área del proyecto, siguiendo la misma lógica empleada para las epífitas no vasculares. En este sentido, se tomará como referencia el factor de compensación correspondiente definido en el presente concepto técnico, de acuerdo con la cobertura afectada.

Las áreas seleccionadas para implementar esta medida deberán estar ubicadas dentro de la misma zona de vida de las epífitas intervenidas, preferiblemente en sectores contiguos o cercanos al área de intervención, con condiciones ecológicas similares que favorezcan la conectividad funcional y la permanencia del grupo epifítico.

1389

28 NOV 2024

AF-0044-2025- SINCA 36608

La propuesta técnica presentada por el usuario deberá incluir como mínimo:

- Los criterios técnicos para la selección de hospederos potenciales.
- El número proyectado de árboles a sembrar, por especie, en función de las epífitas no reubicadas.
- El cronograma de implementación y el plan de monitoreo ecológico que garantice la funcionalidad del hábitat y la supervivencia de los hospederos.

Nota: Esta medida de compensación aplica únicamente a los individuos de epífitas vasculares cuya reubicación no sea posible. No exime, en ningún caso, la obligación principal de rescatar y trasladar todos aquellos individuos que sean viables, conforme lo establece la normativa vigente en materia de flora en veda.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBLIGACIONES el titular del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.
2. Previa a la intervención de los árboles, al evidenciar presencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad del municipio de Bucaramanga, representado legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá, presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el procedimiento a llevar a cabo, así como el cronograma de las siguientes actividades:
 - a. Deberán hacer recorridos de evaluaciones para identificar los individuos de baja movilidad; para esto el operador deberá contar con todos los elementos de captura y traslado, teniendo en cuenta que las especies capturadas deberán ser entregadas a la Autoridad Ambiental o hacer la respectiva reubicación en otro sitio del mismo ecosistema acompañados con funcionarios de la Autoridad Ambiental, registrando y evidenciando las acciones para los reportes necesarios.
 - b. Referente a la fauna de fácil movilidad, deberá asignar una cuadrilla para el respectivo ahuyentamiento, así mismo, deberá presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad de la CDMB cómo se llevará a cabo este proceso, así como la reubicación, atención y traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). En caso de evidenciar nidación, perchas, dormideros entregar el plan de atención o tratamiento. En ningún momento, se realizará el aprovechamiento forestal sin antes no tener en cuenta lo anteriormente citado.
3. Para la medida de compensación forestal deberá presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, el Plan de Compensación Forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, nombre de las especies nativas a plantar, el método de siembra y altura mínima de los individuos; las áreas serán revisadas por la corporación para su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, adicional el plan de compensación deberá ser firmado por profesional idóneo en este caso ingeniero forestal y/o agroforestal el cual cuenta con los conocimientos para realizar dicha actividad.

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

4. Las medidas de compensación deberán iniciar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de la intervención o de la aprobación del Plan de Compensación. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra; la cual debe ser reportada a la CDMB mediante un informe de inicio de las actividades para su verificación. Se debe presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas.
5. La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia directa del proyecto o dentro del Área Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICA) o dentro del área del DRMI del municipio de Bucaramanga.
6. Si en el momento de realizar el aprovechamiento forestal se evidencia la presencia de especies epífitas y/o nuevas especies epífitas (Vasculares y no Vasculares) diferentes a las reportadas ante la Autoridad Ambiental, el municipio de Bucaramanga, representado legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá, deberá informar inmediatamente a la CDMB con el fin de determinar el respectivo procedimiento de evaluación para su autorización y reubicación dado el caso.
7. Una vez se determine la necesidad de intervención de nuevos individuos durante la ejecución de las obras propuestas por el municipio de Bucaramanga representado legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá, se deberá presentar la solicitud a la CDMB con el fin de evaluar la necesidad y aprobar el posible aprovechamiento de los individuos que no fueron tenidos en cuenta en el presente concepto técnico.
8. Propender por el cuidado y conservación de las fuentes hídricas que rodea los predios, se debe proteger realizando actividades de Revegetalización en la franja de protección preferiblemente con especies nativas.
9. El Municipio de Bucaramanga, representado legalmente por el señor **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá, en los predios identificados con matrícula inmobiliaria **300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920** ubicados en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, deberá llevar a cabo la inscripción en el Registro Único Ambiental - RUA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la cual la modifique o la derogue. Para el cumplimiento de esta obligación, se otorgan treinta (30) días calendarios improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se deberá allegar evidencia a la CDMB, una vez realizada la correspondiente inscripción. Adicionalmente, deberá efectuar el respectivo reporte periódico, en los tiempos establecidos en la mencionada Resolución o la cual la modifique o la derogue.
10. La Corporación CDMB podrá realizar visitas de seguimiento al proyecto cuando lo considere necesario.
11. En caso de que los individuos arbóreos cuenten con código o número de identificación el usuario deberá informar al Municipio de Bucaramanga, con el fin que se actualice el censo forestal.
12. Se deberá realizar la reubicación de los individuos pertenecientes a las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, aplicando los porcentajes de reubicación establecidos

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

en el presente concepto técnico. Dichos porcentajes deberán determinarse con base en el estado actual de la población de epífitas vasculares al momento de ejecutar la actividad de aprovechamiento forestal, garantizando que las medidas de manejo reflejen las condiciones reales de la comunidad al instante de su intervención, y deberá informar el desarrollo de la actividad a esta autoridad ambiental.

13. El Municipio de Bucaramanga, representado legalmente por el señor **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá, en los predios identificados con matrícula inmobiliaria **300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920** ubicados en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora silvestre en veda, deberá presentar un informe para aprobación por parte de la CDMB, en el que se presente una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas, que incluya los siguientes aspectos:
- a. El lugar determinado para realizar la reubicación de las especies de epífitas vasculares encontradas en el área de estudio.
 - b. Identificación y caracterización físico-biótica del área o de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados, señalando el tamaño en hectáreas, coberturas vegetales, zona de vida y localización cartográfica con coordenadas de delimitación, así como, el reporte de la selección de los forófitos de reubicación; aspectos en los cuales se debe incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva y los soportes de las gestiones realizadas para tal fin.
 - c. En caso que, el traslado de los individuos rescatados no se efectuó el mismo día del rescate, se debe indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal.
 - d. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 70% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de seguimiento deberá ser de dos (2) años.
14. En caso de que la mortalidad de las epífitas supere el 40% de mortalidad, el usuario deberá informar a la corporación para determinar la medida de compensación del material que no sobrevivió.

ARTÍCULO OCTAVO: FAUNA. Para el otorgamiento de la autorización solicitada se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará en la fauna con el aprovechamiento único por obra pública, se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

Para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas, a el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificado con **NIT No. 890.201.222-0**, en calidad de **PROPIETARIO Y AUTORIZADO** por el propietario, representada legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, con poder otorgado a **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.942.137** expedida en Bogotá, es de obligatorio cumplimiento tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la circular 820122378 de 2 de diciembre de 2019 (soportada por la Resolución 0213 de 1977 emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales

1389 28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL. el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de PROPIETARIO Y AUTORIZADO por el propietario, representada legalmente por JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, deberá llevar a cabo la inscripción en el Registro Único Ambiental-RUA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la cual la modifique o la derogue. Para el cumplimiento de esta obligación, se otorgan treinta (30) días calendarios improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se deberá allegar evidencia a la CDMB, una vez realizada la correspondiente inscripción. Adicionalmente, deberá efectuar el respectivo reporte periodico, en los tiempos establecidos en la mencionada Resolución o la cual modifique o derogue.

ARTÍCULO DECIMO: SEGUIMIENTO. La CDMB a través de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, realizará actividades de seguimiento y control al aprovechamiento forestal, así como a cualquier afectación o intervención no consideradas en el presente acto administrativo en cuanto a número de individuos, estado, especies y áreas, serán objeto de requerimientos administrativos de carácter jurídico.

Parágrafo: En firme la presente diligencia, remítanse a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para el respectivo seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones del presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009 reglamentada por el Decreto 3678 de 2010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS se otorga por el término DE UN (1) AÑO, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de aprobación, prorrogable por única vez a solicitud del interesado con anterioridad mínimo de un (1) mes a la pérdida de vigencia del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT No. 890201222-0, por medio de JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.942.137 expedida en Bogotá, apoderado y/o quien haga sus veces, en los términos de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: Remítanse las diligencias a la Oficina de notificaciones de la Secretaria General con el fin de que se surta la notificación personal del presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Segundo: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual deberá ser radicado ante la Secretaria General de la CDMB por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o por aviso, según el caso, como lo establece los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

1389

28 NOV 2025

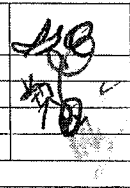
AF-0044-2025- SINCA 36608

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido del presente acto en el boletín ambiental de la C.D.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS REYES NOVA
Director General CDMB

Proyectó:	Juan Sebastián Quintero Ortiz	Abogado contratista	
Revisó Aspectos jurídicos:	Claudia Jeannette Sarmiento Meza	Profesional Universitaria	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador de Evaluación Ambiental.	
Revisó:	Carlos Eduardo Bonces Zafra	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
Aprobó:	Mónica R. Díaz Camacho	Asesor de Despacho	
Oficina Responsable	Secretaría General/Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

CONTRATO No. 069 – 14 DE ABRIL 2023

“CONSTRUCCION CANALIZACION DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

**INFORME DE SOLICITUD DE PRORROGA No.05
AL CONTRATO DE OBRA No.069-2023**

CONTRATISTA DE OBRA – CONSORCIO LA FLORA 2023

CONTRATISTA DE INTERVENTORIA - CONSORCIO INTERVENTORIA CANALIZACION BGA

SUPERVISOR CONTRATO – ING. MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

MARZO DE 2026

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el decreto 0195 del 18 nov 2022, por el cual se declara una situación de calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la temporada de lluvias generada como consecuencia del fenómeno de la niña. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Planeación e Interior y la autoridad ambiental; elaboraron un Plan de Acción Específico para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. Dentro de este plan se encuentra incluida la “Recuperación para el desarrollo de las obras de mitigación correspondientes al colector San Martín” esto con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de la ley 1523 de 2012.

A raíz de lo anterior, nace el proyecto “CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.”. Su alcance involucra la construcción de Box-Culvert con sección interna de 3.00x3.00 mts y Box-Culvert con sección interna de 3.50x3.50 mts. Para la canalización de las quebradas la flora y la iglesia parte alta.

Adicionalmente, paralela a la canalización, se construirá una obra de alcantarillado que consiste en la instalación de tubería PVC 24” y la construcción de pozos de inspección, contemplando estructuras de separación.

Durante la ejecución de las obras del contrato que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, se presentó la necesidad de realizar balance de mayores y menores cantidades de obra, como también la inclusión de ítem no previstos y necesarios para el completo desarrollo y funcionalidad de la obra.

Así mismo, se realizaron ajustes a los diseños de la canalización en el sector de la carrera 36 y parte interna del parque ecológico la flora por parte de la AMB S.A. E.S.P. entidad responsable de estos diseños, lo cual desencadena situaciones ajenas a la ejecución, motivando la presente solicitud de prórroga en tiempo de ejecución del proyecto para dar cumplimiento al objeto del contrato suscrito.

2. OBJETIVOS

Presentar información de la justificación para la solicitud de una prórroga en tiempo de ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.”, en el periodo comprendido entre el 11 de Diciembre del 2025 y el 10 de Mayo del 2026, dando cumplimiento a lo establecido en las cláusulas de la minuta del contrato de obra No. 069 del 14 de abril del 2023 celebrado con el Municipio de Bucaramanga, Santander

2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Presentar informe de justificación para solicitud de prórroga en tiempo de ejecución de obra.

3. LOCALIZACION



Imagen. 1 - Localización del proyecto

El proyecto se encuentra localizado en el municipio de Bucaramanga Santander, en el barrio Terrazas cercano a la Iglesia católica Espíritu Santo, perteneciente a la comuna No. 12, continuando aguas abajo de la quebrada, atravesando: el parque la Flora, Barrio Casitas, El sol I y II, y Barrio San Martín por un costado del parque extremo hasta empalmar nuevamente con la quebrada la Iglesia.

4. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO DE OBRA	
CONTRATO No.:	069 del 14 de abril de 2023 - CONSORCIO LA FLORA 2023
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
DURACIÓN INICIAL:	DIECIOCHO (18) MESES
PRORROGA No. 01:	UN (1) MES
PRORROGA No. 02:	CINCO (5) MESES
PRORROGA No. 03:	SIETE (7) MESES
PRORROGA No. 04:	VEINTIUN (21) DIAS
DURACIÓN ACTUAL:	TREINTA Y UN (31) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS
VALOR ANTICIPO:	\$ 12,091,429,892.10
VALOR FISCAL INICIAL:	\$ 40,514,056,113.00
VALOR ADICIONAL 01:	\$ 20.168.495.053,00
CONTRATISTA:	CONSORCIO LA FLORA 2023
	R.L. GONZALO CÁRDENAS OREJARENA 1.095.824.353 FLORIDABLANCA
SUPERVISOR:	ING. MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
FECHA DE INICIO:	5 de mayo de 2023
ACTA DE SUSPENSIÓN No.01:	04 de diciembre de 2024
ACTA DE REINICIO No. 01:	11 de diciembre de 2024
ACTA DE SUSPENSIÓN No.02:	23 de diciembre de 2025
ACTA DE REINICIO No. 02:	13 de marzo 2026
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	13 de marzo 2026+ 8 DIAS
OFICINA GESTORA:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE BUCARAMANGA

5. ESTADO DEL CONTRATO

5.1. ACTA DE INICIO Y DURACION DEL CONTRATO

El Contrato de Obra inició formalmente el 5 de mayo de 2023, con un plazo de ejecución inicial de dieciocho (18) meses. A lo largo de su desarrollo, el plazo ha sido modificado mediante las siguientes adiciones contractuales:

- Prórroga No. 01: Se otorgó una extensión de un (1) mes adicional.
- Suspensión temporal: El contrato estuvo suspendido entre el 4 y el 11 de diciembre de 2024.
- Prórroga No. 02: Se amplió el plazo por cinco (5) meses adicionales.
- Prórroga No. 03: Se aprobó una nueva ampliación por siete (7) meses más.
- Prórroga No. 04: Se aprobó una nueva ampliación por siete (21) días más.
- Suspensión temporal: El contrato se encuentra suspendido desde el 23 de diciembre de 2025.

Como resultado de estas modificaciones, el plazo de ejecución total actual es de treinta y un (31) meses más veintiún (21) días, con una fecha estimada de finalización del contrato para el 13 de marzo de 2026 más 8 días

5.2. RELACION DE ACTAS DE OBRA

A la fecha se han presentado diez (10) actas de recibo parcial a la entidad, relacionadas a continuación:

No.	ACTA	FECHA DE ACTA	VALOR TOTAL DEL ACTA
01	RECIBO PARCIAL No. 01	26/09/2023	\$ 817.059.983,88
02	RECIBO PARCIAL No. 02	03/11/2023	\$ 2.464.508.407,52
03	RECIBO PARCIAL No. 03	14/12/2023	\$ 3.755.064.338,16
04	RECIBO PARCIAL No. 04	29/02/2024	\$ 1.458.636.926,71
05	RECIBO PARCIAL No. 05	23/04/2024	\$ 3.283.063.143,60
06	RECIBO PARCIAL No. 06	09/08/2024	\$ 4,823,316,877.48
07	RECIBO PARCIAL No. 07	26/09/2024	\$ 5,289,204,722.66

08	RECIBO PARCIAL No. 08	18/12/2024	\$ 5,603,032,307.99
09	RECIBO PARCIAL No. 09	10/06/2025	\$ 9,698,826,558.73
10	RECIBO PARCIAL No. 10	10/09/2025	\$ 3,839,101,658.07
11	RECIBO PARCIAL No. 11	27/11/2025	\$ 2,332,896,349.13
	TOTAL, FACTURADO		43,364,711,273.90
	(%) PORCENTAJE FACTURADO		71.46%

6. MOTIVACION PARA SOLICITUD DE PRORROGA

Es importante aclarar que las actividades afectadas en ejecución corresponden principalmente a las proyectadas en la adición presupuestal No.1, que corresponden a:

- Ampliación del interceptor de 24" dentro del parque ecológico la flora, para interceptar caudal proveniente del barrio La Floresta.
- Construcción de red de PEAD de 1800 mm por la carrera 36, ingresando a la parte Sur del parque ecológico la flora.
- Obras de adecuación y mejoramiento de Urbanismo.

Dadas las causas que evitaron el normal desarrollo de las actividades de contrato, y que presentaremos a continuación:

- Aprovechamiento forestal, para la ejecución de las obras correspondientes al interceptor 24" y la red de PEAD de 1800 mm en el interior del parque ecológico la flora fue requerido un aprovechamiento forestal por parte de la CDMB, tal como lo indica la resolución de dicho aprovechamiento, el cual no se encontraba tramitado y a la fecha no se ha realizado la ejecución de éste, razón por la cual se impide la ejecución de actividades de obra programadas, a continuación, se presenta la trazabilidad del trámite:
 - 17/07/2025: Radicado a CDMB de solicitud de aprovechamiento forestal correspondiente a SINCA. 36608, No. Radicado 15842.
 - 01/08/2025: Respuesta a Radicado No. 15842, emisión de factura para Pago por concepto de evaluación del permiso para aprovechamiento forestal.

- 16/09/2025: Visita técnica por parte de la CDMB, con requerimiento de inventario para aprovechamiento forestal.
- 01/12/2025: Recepción de resolución 1389 del 28 noviembre del 2025, aprobación del aprovechamiento forestal con las respectivas OBLIGACIONES y prerequisites a realizar para dicho aprovechamiento.

Actualmente se tiene autorización del aprovechamiento forestal con obligaciones y requisitos previos a realizar y se encuentra en revisión, organización y ejecución de dicho prerequisites y obligaciones, por lo tanto estamos atentos a las instrucciones a seguir por parte de la interventoría y/o entidad contratante, esta situación a afectando el inicio de las obras dentro del parque ecológico la flora, además del tiempo requerido para la actividad operativa de la tala controlada y retiro de los individuos arbóreos autorizados; que causan atraso en el inicio y correcto desarrollo de la ejecución de actividades en la programación de obra.

- Diseños, Los diseños de la red PEAD de 1800 mm por la carrera 36, son emitidos por la EMPAS S.A. E.S.P., los cuales han realizado ajustes a los mismos y para el mes de octubre fue definido el tramo de la red sobre la Carrera 36, esto genero atraso en el inicio de dicha actividad el cual se dio para el 29 de octubre del 2025, así mismo, se encuentra pendiente la definición y entrega de diseños correspondientes a la conexión y transición entre el tramo de canalización de la red PEAD de 1800 mm con la canalización existente del parque ecológico la flora y la canalización nueva construida con un box culvert de sección 3m x 3m, a la altura del Puente Puyana sobre la vía antigua a Floridablanca, la carencia de estos diseños impide el inicio de las actividades aquí expuestas, a continuación, se presenta la trazabilidad de la situación:
- 03/02/2026: Reunión Interventoría/Contratista/EMPAS S.A. E.S.P., la reunión fue realizada en las instalaciones del EMPAS S.A. E.S.P., para verificación de antecedentes y aclaraciones de los diseños requeridos para la continuación y ejecución de la obra.
- 04/02/2026: Visita a la zona de proyección de obra donde se ejecutarán los diseños solicitados, la visita fue nuevamente por parte de los funcionarios de Interventoría, Contratista y EMPAS S.A. E.S.P.

el resultado de esta reunión y posterior visita a obra, determinó la actualización y complemento de la topografía del terreno, tarea que apoyo y ejecuto el contratista.

- 12/02/2026: La información topográfica solicitada fue enviada vía e-mail al funcionario a cargo de EMPAS S.A. E.S.P.

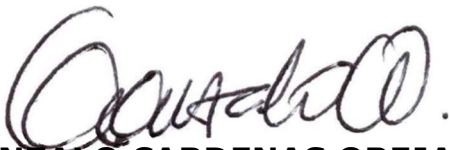
-
- 19/02/2026: Visita de funcionario EMPAS S.A. E.S.P. a obra y solicitud adicional a información topográfica.
 - 20/02/2026: La información adicional topográfica solicitada fue enviada nuevamente vía e-mail al funcionario a cargo de EMPAS S.A. E.S.P.

Actualmente nos encontramos a la espera de la entrega de diseños por parte de EMPAS S.A. E.S.P. y posterior revisión y aprobación por parte de la Interventoría.

En consecuencia, por equivalencia al tiempo efectivo perdido por todas las situaciones expuestas en el presente documento, debido a las limitaciones en el rendimiento y ejecución de cada una de las actividades del programa de obra, con el fin de compensar el impacto directo ocasionado en el cronograma del proyecto y buen desarrollo y cumplimiento, solicitamos la adición de 150 días al plazo contractual.

7. CONCLUSIONES

- Presentada la solicitud de prórroga en tiempo, y enunciadas las causas del atraso en el desarrollo de actividades de la programación vigente, se requiere la atención a la solución de estas, tal como lo son el aprovechamiento forestal actualmente en ejecución, como los ajustes y entrega definitiva a los diseños por parte de la EMPAS S.A. E.S.P, siendo indispensables para la correcta y oportuna ejecución de las actividades de obra contractuales.
- En consecuencia, por equivalencia al tiempo efectivo perdido por todas las situaciones expuestas en el presente documento, debido a las limitaciones en el rendimiento y ejecución de cada una de las actividades del programa de obra, con el fin de compensar el impacto directo ocasionado en el cronograma del proyecto y buen desarrollo y cumplimiento, la prórroga en tiempo necesaria corresponde a 150 días al plazo contractual vigente.



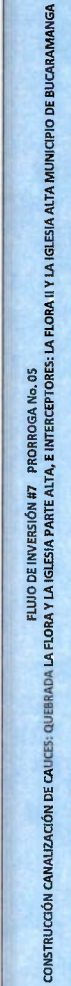
GONZALO CARDENAS OREJARENA

R.L. CONSORCIO LA FLORA 2023
CONTRATISTA



JAIRO J BUITRAGO RIOS

DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO LA FLORA 2023



CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES ACTUALIZADAS				ACUM EJECUTADO (23 DE DICIEMBRE DEL 2023) SEMANA 139	FAITA POR EJECUTAR	MAYO 2026 SEMANA 140-141 11/05/2026 - 20/05/2026	ABRIL 2026 SEMANA 142-146 30/04/2026 - 03/05/2026	BN 23/02/2026 - 01/03/2026	MAYO 2026 SEMANA 147-150 04/05/2026 - 31/05/2026	JUNIO 2026 SEMANA 151-154 01/06/2026 - 20/06/2026	JULIO 2026 SEMANA 155-159 20/06/2026 - 02/07/2026	AGOSTO 2026 SEMANA 160-162 03/07/2026 - 21/07/2026	
		MODIFICACIÓN DE CANTIDADES No. 06 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023													
		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL										
1	PRELIMINARES														
1.01	Vallas y señales especiales														
1.01.02.01	Vallas en lona														
1.01.02.01	Valla tipo 3	und	4.00	\$ 1,349,243.00	\$ 5,397,772.00	\$ 3,070,332.71	\$ 2,327,258.29	\$ 93,100.77	\$ 186,201.54	\$ 37,248.31	\$ 148,861.28	\$ 379,307.31	\$ 931,007.71	\$ 688,945.73	
1.02	Retiro de basuras y escombros	m3	3,155.46	\$ 49,600.00	\$ 156,510,816.00	\$ 146,906,936.27	\$ 9,604,279.73	\$ 384,174.19	\$ 768,342.38	\$ 153,608.48	\$ 634,073.90	\$ 1,352,513.57	\$ 3,841,711.89	\$ 2,842,866.80	
1.03	Encerramiento y campamento														
1.03.01	Encerramiento														
1.03.01.02	Encerramiento con tela de polipropileno verde	m	5,979.43	\$ 24,993.00	\$ 149,440,413.76	\$ 140,420,105.18	\$ 46,020,008.58	\$ 1,720,812.34	\$ 3,841,624.69	\$ 768,324.94	\$ 3,078,299.75	\$ 5,782,437.03	\$ 19,204,123.43	\$ 14,214,011.34	
1.03.02	Campamento	und	3.00	\$ 4,387,594.00	\$ 13,162,782.00	\$ 5,595,059.87	\$ 7,567,722.13	\$ 302,708.89	\$ 605,437.77	\$ 121,081.55	\$ 443,334.22	\$ 908,126.66	\$ 3,077,068.85	\$ 2,240,045.75	
1.04	Replanteo, control y medición permanente de la obra	mes	32.00	\$ 7,649,114.00	\$ 244,771,648.00	\$ 224,981,660.26	\$ 19,789,387.74	\$ 791,591.51	\$ 1,583,183.02	\$ 318,636.60	\$ 1,265,546.42	\$ 2,374,774.53	\$ 7,919,515.00	\$ 5,857,777.17	
1.05	Desmonte y limpieza	m2	8,664.77	\$ 4,597.00	\$ 43,297,855.69	\$ 43,294,707.58	\$ 3,148.11							\$ 3,148.11	
1.07	Rotura de pavimentos														
1.07.01	Asfáltico														
1.07.01.02	Epesor entre 0.06m y 0.10m	m2	5,444.87	\$ 41,697.00	\$ 227,034,744.39	\$ 148,218,728.07	\$ 78,816,016.32	\$ 3,132,640.65	\$ 6,305,281.31	\$ 1,261,024.26	\$ 5,042,220.04	\$ 9,457,321.86	\$ 31,526,406.53	\$ 23,329,540.83	
1.07.01.03	Epesor entre 0.10 m y 0.20 m	m2	5,206.24	\$ 50,003.00	\$ 260,327,418.72	\$ 106,096,261.39	\$ 152,231,357.33	\$ 12,178,508.59	\$ 2,435,701.72	\$ 9,748,806.57	\$ 18,367,762.88	\$ 60,893,564.23	\$ 45,000,481.77	\$ 45,000,481.77	
					\$ 508 TOTAL	\$ 781,589,511.38	\$ 318,360,139.23	\$ 12,714,279.64	\$ 25,488,529.28	\$ 5,093,711.86	\$ 20,374,847.43	\$ 38,292,838.93	\$ 127,342,796.45	\$ 94,236,817.48	
2	MOVIMIENTO DE TIERRA														
2.01.01	Excavación en zanja para alcantarillados														
2.01.01.01	Excavación con acarreo libre														
2.01.01.01.1	En tierra con entibados														
A	De 0.00 a 2.50 m de profundidad	m3	2,895.43	\$ 38,816.00	\$ 112,389,010.88	\$ 100,691,543.89	\$ 11,695,466.99	\$ 467,814.68	\$ 935,637.36	\$ 187,127.47	\$ 748,509.89	\$ 1,403,456.04	\$ 4,675,186.80	\$ 3,461,858.23	
B	De 2.51 a 5.00 m de profundidad	m3	28.00	\$ 46,234.00	\$ 1,294,552.00	\$ 318,081.78	\$ 976,770.22	\$ 39,058.81	\$ 78,117.62	\$ 15,621.52	\$ 62,494.09	\$ 117,176.43	\$ 395,548.09	\$ 289,035.18	
C	A más de 5.00 m de profundidad	m3	-	\$ 71,095.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2.01.01.01.2	En tierra sin entibados														
A	De 0.00 a 2.50 m de profundidad	m3	81,999.44	\$ 34,535.00	\$ 1,103,408,445.40	\$ 948,568,015.51	\$ 153,840,429.89	\$ 6,133,817.20	\$ 12,397,324.39	\$ 2,481,448.89	\$ 5,867,793.11	\$ 38,460,851.59	\$ 61,531,171.86	\$ 45,536,767.25	
B	De 2.51 a 5.00 m de profundidad	m3	1,811.30	\$ 47,912.00	\$ 78,594,745.60	\$ 78,594,745.60	\$ 78,594,745.60	\$ 3,143,389.82	\$ 6,267,778.03	\$ 1,297,305.93	\$ 5,059,423.72	\$ 9,490,189.47	\$ 31,433,898.24	\$ 23,281,084.70	
C	A más de 5.00 m de profundidad	m3	-	\$ 65,805.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2.01.01.01.3	En material granular con entibados														
A	De 0.00 a 2.50 m de profundidad	m3	650.72	\$ 39,797.00	\$ 25,896,703.84	\$ 25,189,709.84	\$ 25,189,709.84	\$ 1,035,868.15	\$ 2,071,736.31	\$ 415,347.26	\$ 1,607,330.05	\$ 3,107,604.46	\$ 10,355,681.54	\$ 7,615,424.34	
B	De 2.51 a 5.00 m de profundidad	m3	3,007.96	\$ 51,952.00	\$ 156,269,537.92	\$ 151,483,638.22	\$ 4,785,899.70	\$ 193,415.99	\$ 382,871.88	\$ 76,324.40	\$ 386,291.58	\$ 574,307.96	\$ 1,914,959.88	\$ 1,416,678.31	
C	De 2.51 a 5.00 m de profundidad	m3	1,183.98	\$ 76,379.00	\$ 90,431,208.42	\$ 90,431,208.42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2.01.01.01.4	En material granular sin entibados														
A	De 0.00 a 2.50 m de profundidad	m3	81.11	\$ 34,979.00	\$ 2,837,146.69	\$ -	\$ 2,837,146.69	\$ 113,485.87	\$ 226,971.24	\$ 45,394.35	\$ 101,577.49	\$ 340,457.60	\$ 1,134,856.68	\$ 839,795.42	
B	De 2.51 a 5.00 m de profundidad	m3	17,490.88	\$ 44,605.00	\$ 780,180,702.40	\$ 780,180,702.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
C	A más de 5.00 m de profundidad	m3	13,858.16	\$ 69,317.00	\$ 960,606,076.72	\$ 960,606,076.72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2.01.01.01.5	En roca a cualquier profundidad	m3	16,928.34	\$ 130,151.00	\$ 2,203,240,379.34	\$ 2,021,453,998.94	\$ 181,786,380.98	\$ 7,771,695.24	\$ 14,542,839.48	\$ 2,808,681.10	\$ 11,634,238.88	\$ 21,314,965.72	\$ 72,714,535.29	\$ 59,808,768.77	
2.01.02	Excavaciones sin acarreo libre														
2.01.02.01	En tierra con entibados														
A	De 0.00 a 2.50 m de profundidad	m3	199.36	\$ 34,545.00	\$ 6,886,891.20	\$ 6,886,891.20	\$ 6,886,891.20	\$ 279,475.65	\$ 550,971.80	\$ 110,180.24	\$ 440,761.04	\$ 826,428.94	\$ 2,754,376.48	\$ 2,038,519.80	
B	De 2.51 a 5.00 m de profundidad	m3	15.26	\$ 41,049.00	\$ 626,407.74	\$ 626,407.74	\$ 626,407.74	\$ 25,056.31	\$ 50,112.62	\$ 10,023.51	\$ 40,090.10	\$ 75,168.03	\$ 256,563.10	\$ 185,416.69	
C	A más de 5.00 m de profundidad	m3	-	\$ 67,842.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2.01.02.02	En tierra sin entibados														
A	De 0.00 a 2.50 m de profundidad	m3	1,616.51	\$ 34,134.00	\$ 55,177,952.34	\$ 55,177,952.34	\$ 55,177,952.34	\$ 2,207,118.09	\$ 4,414,236.19	\$ 882,847.24	\$ 3,531,388.95	\$ 6,621,354.08	\$ 22,071,180.94	\$ 16,131,673.89	
B	De 2.51 a 5.00 m de profundidad	m3	989.58	\$ 38,133.00	\$ 37,506,856.14	\$ 37,506,856.14	\$ 37,506,856.14	\$ 1,500,274.25	\$ 3,005,548.49	\$ 600,109.70	\$ 2,405,438.79	\$ 4,500,832.24	\$ 13,002,743.46	\$ 11,007,029.42	
C	A más de 5.00 m de profundidad	m3	-	\$ 63,664.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	



FILIO DE INVERSIÓN #7 PRORROGA No. 05

[illegible]



FLUJO DE INVERSIÓN #7 PRORROGA No. 05
CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES ACTUALIZADAS (ACTA DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES No. 06 DE FEBRERO DE 2025)				ACUM EJECUTADO (23 DE DICIEMBRE DEL 2025) SEMANA 139	FALTA POR EJECUTAR	MARZO 2026 SEMANA 140-141 13/03/2026 - 20/03/2026	ABRIL 2026 SEMANA 142-146 30/04/2026 - 07/05/2026	MAYO 2026 SEMANA 147-150 06/05/2026 - 13/05/2026	JUNIO 2026 SEMANA 151-154 01/06/2026 - 08/06/2026	JULIO 2026 SEMANA 155-159 29/06/2026 - 07/07/2026	AGOSTO 2026 SEMANA 160-162 09/07/2026 - 21/07/2026								
		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR PARCIAL																	
				VALOR UNITARIO	SUBTOTAL																
5	VARIOS																				
5.01	Demolición de estructuras existentes																				
5.01.01	Demolición de pisos, sardineles, canaletas y escaleras	m3	609.31	\$	121,236,847.94	\$	51,403,051.40	\$	4,112,344.11	\$	832,448.82	\$	6,168,366.17	\$	20,561,220.56	\$	15,215,303.21				
5.01.05	Demolición de estructuras en concreto sin	m3	99.81	\$	163,647.00	\$	6,514,781.07	\$	5,103,495.34	\$	22,580.07	\$	169,395.01	\$	564,516.69	\$	417,742.35				
5.01.06	Demolición de estructuras en concreto ref	m3	622.83	\$	240,594.00	\$	149,849,161.02	\$	145,699,395.71	\$	66,398.24	\$	497,971.84	\$	1,659,006.12	\$	1,228,330.53				
5.03	Reparación de pavimentos																				
5.03.01	Reparación de Pavimento especificación EMPAS (e=7.5cm)	m2	9,346.00	\$	132,004.00	\$	441,685,384.00	\$	17,667,415.36	\$	7,066,566.14	\$	53,002,246.08	\$	176,674,153.60	\$	130,758,873.66				
1	Reparación de pavimento asfáltico	m2	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-				
a	Base asfáltica e = 0.10m	m2	9,346.00	\$	139,992.00	\$	262,356,514.00	\$	10,494,260.56	\$	4,197,704.22	\$	31,482,781.68	\$	104,942,005.60	\$	77,657,528.14				
b	Carpetas de rodadura e = 0.05m	m2	9,346.00	\$	78,409.00	\$	262,356,514.00	\$	10,494,260.56	\$	4,197,704.22	\$	31,482,781.68	\$	104,942,005.60	\$	77,657,528.14				
c	Suministro e instalación de base granular	m3	2,277.80	\$	183,779.00	\$	418,611,806.20	\$	10,611,987.44	\$	4,244,794.97	\$	31,835,962.31	\$	106,119,874.35	\$	78,528,707.02				
5.05	Reparación y limpieza de calles, limpieza general																				
5.05.01	Reparación de pisos andenes en concreto de 2500 psi e=0.10 m	m2	897.49	\$	93,356.00	\$	83,786,512.13	\$	3,351,460.49	\$	5,592,336.78	\$	10,054,381.46	\$	33,516,604.85	\$	24,800,807.59				
5.05.02	Reparación de sardineles, andenes, zonas verdes, limpieza general	m2	30.00	\$	134,672.00	\$	4,040,160.00	\$	311,606.40	\$	64,642.56	\$	484,819.20	\$	1,616,064.00	\$	1,195,887.36				
5.13	Accesorios de hierro fundido																				
5.13.02	Aros y contra aros para tapas de pozos	und	62.00	\$	625,330.00	\$	38,770,460.00	\$	603,998.74	\$	241,559.50	\$	1,811,996.23	\$	6,038,987.43	\$	4,469,590.70				
					SUBTOTAL	\$	1,526,651,632.36	\$	41,188,299.33	\$	98,338,586.44	\$	138,587,879.96	\$	451,685,893.21	\$	394,232,720.58				
6	NO PREVISTOS																				
6.0.1.	Demolición de muros en mampostería, e=0.15m.	m2	414.48	\$	26,300.00	\$	10,900,824.00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-				
6.0.2.	Demolición de tuberías existentes en concreto reforzado (Diámetro 2mts, espesor 20cms)	m2	823.61	\$	559,234.00	\$	460,590,714.74	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-				
6.0.3.	Demolición de estructuras en concreto ciclopoeo	m3	2,474.00	\$	213,036.00	\$	527,051,064.00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-				
6.0.4.	Desmonte de rejillas metálicas (1.40m x 2.00 m)	und	18.00	\$	24,258.00	\$	436,644.00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-				
6.0.5.	Muro en ladrillo a la vista (25x6.5x12cm)	m2	350.00	\$	123,682.00	\$	43,288,700.00	\$	49,288,700.00	\$	3,463,096.00	\$	692,639.20	\$	2,770,476.80	\$	5,194,644.00	\$	12,813,455.20		
6.0.6.	Alfajilla fundida en sitio en concreto pulido de 3000 PSI, ancho 22 cm, Tipo VP.015, incluye acero de refuerzo.	m2	160.00	\$	90,819.00	\$	14,531,040.00	\$	581,241.60	\$	1,182,483.20	\$	232,491.64	\$	976,986.58	\$	5,812,416.00	\$	4,501,187.84		
6.0.7.	Columneta de confinamiento en concreto de 3000psi de 0.12x0.20 metros, (No incluye acero de refuerzo)	m2	320.00	\$	28,662.00	\$	9,171,840.00	\$	356,875.60	\$	733,747.20	\$	143,349.44	\$	586,997.76	\$	3,668,736.00	\$	2,714,814.64		
6.0.8.	Suministro y colocación de concreto ciclopoeo 35% piedra rajón y 65% concreto de 2500 psi	m3	2,913.72	\$	537,196.15	\$	1,565,239,166.18	\$	1,901,848.88	\$	3,803,697.38	\$	760,739.47	\$	3,042,657.89	\$	5,705,546.04	\$	10,018,486.81	\$	14,073,630.24
6.0.9.	Viga de cimentación en concreto 3000 PSI machado en obra. Área Transversal de 625 x 1600 cm2	m3	35.00	\$	958,861.00	\$	33,560,135.00	\$	1,342,402.40	\$	2,684,810.80	\$	536,912.18	\$	2,147,448.04	\$	4,027,216.20	\$	11,424,054.09	\$	9,933,799.96
6.0.10	Canaleta en Concreto 3000 PSI Machado en Sitio. Área Transversal de 625 x 1600 cm2	m3	3.00	\$	1,020,917.00	\$	3,062,751.00	\$	122,510.04	\$	245,020.08	\$	49,094.02	\$	196,016.06	\$	367,539.12	\$	1,225,100.40	\$	906,574.30
6.0.11.	Geocompuesto de subdrenaje (geodren planar H= 1.00 m -Tubería perforada diámetro 4")	m2	2,020.00	\$	186,296.00	\$	376,317,920.00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-

FLUJO DE INVERSIÓN #7 - PROYECTO No. 05 CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUERBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES ACTUALIZADAS				ACUM EJECUTADO (23 DE DICIEMBRE DEL 2025) SEMANA 139	FALTA POR EJECUTAR	MARZO 2026	ABRIL 2026	MAYO 2026	JUNIO 2026	JULIO 2026	AGOSTO 2026												
		MODIFICACIÓN DE CANTIDADES No. 06 DE FERIA 19 DE OCTUBRE DE 2025		ACTA DE																					
		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL																				
6.0.44	Bordillo recto en concreto 3000 PSI medido en sitio 100 cm x 30 cm) tipo BS 001 o similar, incluye soldado y acero de refuerzo	ml	2,140.07	\$	76,242.95	\$	163,165,250.01	\$	58,179,159.21	\$	104,986,090.80	\$	4,199,443.63	\$	8,398,887.26	\$	1,679,777.45	\$	6,719,109.81	\$	12,594,310.00	\$	41,994,438.32	\$	31,075,882.88
6.0.45	Prado remolina. Incluye tierra negra para abono	m2	12,912.34	\$	28,665.00	\$	370,132,226.10	\$		\$	370,132,226.10	\$		\$	25,610,578.09	\$	5,922,115.62	\$	23,688,452.47	\$	44,415,867.13	\$	146,052,880.44	\$	105,559,138.93
6.0.46	Suministro e instalación de grama sintética en fibra artificial de polietileno fibrilado 50mm, de tercera generación, incluye un riego con arena de sílica y grano de caucho.	m2	-	\$	125,277.10	\$	-	\$		\$		\$		\$											
6.0.47	Sobrecarros para acarrees totales de 0.00 a 1000.00 m. (Por estación de 100 mts)	m3 est	838.16	\$	12,099.03	\$	10,140,922.98	\$		\$	10,140,922.98	\$		\$	811,273.84	\$	162,254.77	\$	648,019.07	\$	1,216,910.76	\$	4,056,369.19	\$	9,001,713.20
6.0.48	Suministro, conformación y compactación de relleno en terruño de 3/4" para cimentación de tubería	m3	2,456.92	\$	160,084.76	\$	393,315,448.54	\$		\$	393,315,448.54	\$		\$	31,465,235.88	\$	6,293,047.18	\$	25,172,184.71	\$	47,197,653.82	\$	157,326,179.42	\$	116,421,972.77
6.0.49	Conformación de calzada existente	m2	12,530.74	\$	1,206.75	\$	15,121,470.50	\$	4,875,767.18	\$	10,245,703.31	\$	409,828.13	\$	819,655.27	\$	165,931.25	\$	655,725.01	\$	1,229,484.40	\$	4,098,281.33	\$	9,032,728.18
6.0.50	Mantenimiento y montaje de módulos de cerramiento en malla eslabonada y ángulo y/o varilla	m2	330.00	\$	108,321.30	\$	35,746,029.00	\$		\$	35,746,029.00	\$		\$	2,859,682.32	\$	571,936.46	\$	2,287,745.86	\$	4,289,523.48	\$	14,238,411.60	\$	10,580,824.58
6.0.51	Conformación y compactación de rellenos comunes en zanja o terraplén con acarreo libre	m3	3,554.88	\$	45,247.98	\$	160,851,139.14	\$		\$	160,851,139.14	\$	6,434,045.37	\$	12,868,091.13	\$	2,573,618.23	\$	10,394,472.10	\$	19,302,136.70	\$	64,340,455.66	\$	47,611,937.19
6.0.52	Línea de demarcación con pintura en frío	ml	4,920.00	\$	5,417.27	\$	26,652,968.40	\$		\$	26,652,968.40	\$		\$	2,132,237.47	\$	416,447.49	\$	1,705,789.98	\$	3,198,556.21	\$	10,651,187.36	\$	7,889,278.65
6.0.53	Base Imprimante para demarcación de pintura en pavimentos de concreto, por metro lineal	ml	3,390.00	\$	4,575.49	\$	15,510,911.10	\$		\$	15,510,911.10	\$		\$	1,340,877.89	\$	248,174.58	\$	993,698.31	\$	1,861,309.33	\$	6,204,364.41	\$	4,591,229.69
6.0.54	Cerramiento en malla eslabonada CAL 12 he-2mts y postes en concreto 17MPA, separados entre ejes cada 2.50 mts	ml	640.00	\$	75,158.80	\$	48,101,632.00	\$		\$	48,101,632.00	\$		\$	3,844,130.56	\$	769,626.11	\$	3,073,504.45	\$	5,772,195.84	\$	10,140,637.80	\$	14,238,083.07
6.0.55	Acometida domiciliaria de 0.00 a 6.00 mts, incluye excavación, semicodo, silla yes, cama de arena, instalación de tubería 6" y relleno	und	11.00	\$	1,600,103.57	\$	17,601,139.27	\$	17,601,139.27	\$		\$		\$											
6.0.56	Acometida domiciliaria de 6.01 a 10.00 mts, incluye excavación, semicodo, silla yes, cama de arena, instalación de tubería 6" y relleno	und	9.00	\$	1,862,361.39	\$	16,761,252.51	\$	16,761,252.51	\$		\$		\$											
6.0.57	Cerramiento en tubo galvanizado 3" CAL 1.9 mm, separación entre ejes 20 cm, acabado en pintura anticorrosiva.	ml	20.00	\$	835,964.25	\$	16,719,285.00	\$		\$	16,719,285.00	\$		\$	1,331,542.80	\$	267,508.51	\$	1,070,034.24	\$	2,006,314.20	\$	6,887,714.00	\$	4,948,908.36



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:50:38 PM horas del 17/03/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1095824353**

Apellidos y Nombres: **CARDENAS OREJARENA GONZALO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:09:34 PM horas del 17/03/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **14465639**

Apellidos y Nombres: **CARMONA SUAREZ JAIME ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:08:57 PM horas del 17/03/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **7520151**

Apellidos y Nombres: **CARMONA SOTO JAIME**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:48:26 PM horas del 17/03/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **91279358**

Apellidos y Nombres: **OCHOA NARANJO JOSE ISRAEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

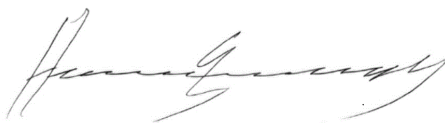
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 17 de marzo de 2026, a las 15:54:27, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1095824353
Código de Verificación	1095824353260317155427

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

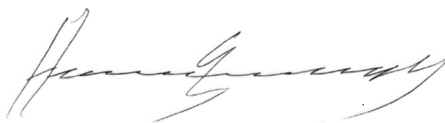
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 17 de marzo de 2026, a las 14:49:03, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	7520151
Código de Verificación	7520151260317144903

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

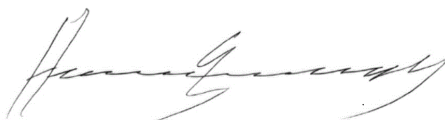
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 17 de marzo de 2026, a las 14:49:18, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	14465639
Código de Verificación	14465639260317144918

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

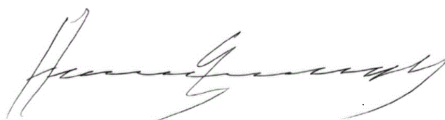
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 17 de marzo de 2026, a las 15:53:08, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91279358
Código de Verificación	91279358260317155308

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 293066140



PIB

16:02:09

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 17 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GONZALO CARDENAS OREJARENA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1095824353:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 293059157



PIB
14:57:13
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 17 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAIME CARMONA SOTO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7520151:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 293059232



PIB
14:57:45
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 17 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14465639:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 293065870



PIB

15:59:12

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 17 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE ISRAEL OCHOA NARANJO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91279358:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1095824353 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 17/03/2026 04:13 PM



Código Verificación: **J1HW8CUZN7**

Válida hasta: **15/06/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 7520151 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 17/03/2026 03:06 PM



Código Verificación: **9BHQD3LX5U**

Válida hasta: **15/06/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 14465639 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 17/03/2026 03:02 PM



Código Verificación: **LWJHDYUT4Z**

Válida hasta: **15/06/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91279358 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 17/03/2026 03:42 PM



Código Verificación: **LCMF5QNAUZ**

Válida hasta: **15/06/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/03/2026 04:04:47 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **91279358** y Nombre: **JOSE ISRAEL OCHOA NARANJO**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **136659650** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/03/2026 04:06:55 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1095824353** y Nombre: **GONZALO CARDENAS OREJARENA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **136659950** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/03/2026 02:54:25 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **7520151** y Nombre: **JAIME CARMONA SOTO**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **136649970** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/03/2026 02:54:59 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **14465639** y Nombre: **JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **136650048** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**

Bucaramanga, 26 de febrero 2026

Ingeniero
GONZALO CARDENAS OREJARENA
R.L. CONSORCIO LA FLORA 2023
Ciudad

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORIA 085 Del 26 DE ABRIL DE 2.023

OBJETO: "INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION CANALIZACION DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA ALTA, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

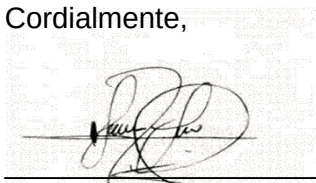
Asunto: APROBACION PRORROGA No. 05 AL CONTRATO DE No. 069-2023

Cordial Saludo,

La Interventoria recibe por parte del CONSORCIO LA FLORA 2023, mediante oficio CO-CLF-R01-322-26 con fecha del 26 de febrero 2026, solicitud de prórroga No. 05 al contrato de obra No. 069-2023 con sus justificaciones presentadas y sus soportes. El tiempo solicitado por parte del contratista de obra es de CINCO (05) MESES.

La Interventoria una vez revisada y analizada la documentación presentada, da viabilidad a dicha solicitud de aprobación.

Cordialmente,



ING. ALFONSO VEGA ALBINO.

Representante legal

CONSORCIO INTERVENTORIA CANALIZACION BGA

Cc: Archivo Oficina

cc. Supervisor.

	REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	Código: F-GJ-9200-238,37-013
		Versión: 2.0
		Fecha aprobación: Noviembre-26-2024
		Página 1 de 3

DIRIGIDO A	MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
	SUPERVISOR- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
FECHA DE ELABORACIÓN	03/03/2025

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD
El Contrato de Obra Pública No. 69, suscrito el 14 de abril de 2023, entre el municipio de Bucaramanga y el CONSORCIO LA FLORA 2023, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA". Este contrato fue inicialmente establecido por un plazo de 18 meses y un valor de \$40.514.056.113,00. La Obra inició actividades el 5 de mayo de 2023, con una fecha de terminación inicialmente prevista para el 4 de noviembre de 2024. No obstante, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades y la ejecución de la obra, ha sido necesario realizar varias modificaciones contractuales. En ese sentido, mediante el Adicional No. 1, se otorgó una prórroga de un (1) mes a partir del de noviembre de 2024. Posteriormente, mediante el Adicional No. 2, suscrito el 11 de diciembre de 2024, se amplió nuevamente el plazo por cinco (5) meses. Más adelante, mediante el Adicional No. 3 en plazo y No. 1 en valor, suscrito el 9 de mayo de 2025, se adicionó un valor de \$ 20.168.495.053 y se prorrogó el contrato por siete (7) meses adicionales. Finalmente, mediante el Adicional No. 4, se otorgó una prórroga de veintiún (21) días, a partir del 11 de diciembre de 2025, con el propósito de continuar con la ejecución de la obra. Mediante oficio CO-CLF-R01-322-26 de fecha 25 de febrero del 2026 el contratista de obra solicita el adicional N°05 en plazo por cinco (05) meses, debido a situaciones que han afectado el normal desarrollo de las actividades resumidas así: - El desarrollo normal de las actividades del contrato se ha visto afectado por factores externos asociados a la obtención del permiso de aprovechamiento forestal ante la CDMB para intervenir el área del Parque Ecológico La Flora, requisito indispensable para ejecutar las obras del interceptor de 24" y la red en PEAD de 1800 mm. Dicho trámite inició el 17 de julio de 2025 y culminó con la expedición de la Resolución No. 1389 del 28 de noviembre de 2025, la cual establece obligaciones y requisitos previos que deben cumplirse antes de iniciar las actividades de tala y retiro de individuos arbóreos autorizados. - Adicionalmente, se han presentado ajustes y definiciones pendientes en los diseños de la red de PEAD de 1800 mm, cuya elaboración y entrega corresponde a EMPAS S.A. E.S.P., especialmente en lo relacionado con la conexión y

	REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	Código: F-GJ-9200-238,37-013
		Versión: 2.0
		Fecha aprobación: Noviembre-26-2024
		Página 2 de 3

transición hacia la canalización existente en el sector del Parque La Flora y el puente Puyana, lo cual ha requerido reuniones técnicas, visitas de campo y actualización de información topográfica.

En consideración a la solicitud presentada, el contratista de interventoría mediante oficio INT-CAN-085-2023-098-2026 de fecha 26 de febrero del 2026 ha evaluado la viabilidad de la ampliación, aprobando la prórroga No. 05 en plazo al contrato de obra No. 69-2023, por cinco (05) meses. Esta ampliación es fundamental para garantizar la continuidad de ejecución de actividades necesarias para dar el cumplimiento adecuado del objeto contractual de la obra.

Por lo tanto, se justifica la necesidad de la ampliación en plazo del contrato de obra No. 69-2023, con el fin de asegurar la continuidad de ejecución de obra y el cumplimiento adecuado de los objetivos contractuales. Además, el contratista deberá proceder con la ampliación de la cobertura de las pólizas del contrato para cubrir el periodo adicional de obra.

2. OBJETO PROPUESTO

PRORROGA No. 5 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA No. 69-2023 DE 14 DE ABRIL 2023 "CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

3. ALCANCE DEL OBJETO / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se conserva íntegramente el alcance del objeto contractual y las especificaciones técnicas establecidas en el contrato inicial y en sus adiciones previas, manteniéndose las mismas actividades, cantidades y condiciones técnicas previstas para la ejecución de las obras. El Adicional N.º 4 en plazo, se realiza con el fin de garantizar la correcta culminación de las obras relacionadas con la ampliación del interceptor de 24", la instalación de la red de PEAD de 1800 mm y las intervenciones de adecuación y urbanismo proyectadas, sin generar modificaciones en el alcance físico, diseños, especificaciones técnicas o valores contractuales.

4. PLAZO TENTATIVO

El plazo estimado para la ejecución de la prórroga No 5 en plazo es de cinco (05) meses

5. RELACIÓN DE ASPECTOS PRESUPUESTALES

RUBRO PRESUPUESTAL	N/A
VALOR LÍMITE DEL GASTO SEGÚN RUBRO PRESUPUESTAL	N/A

	REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	Código: F-GJ-9200-238,37-013
		Versión: 2.0
		Fecha aprobación: Noviembre-26-2024
		Página 3 de 3

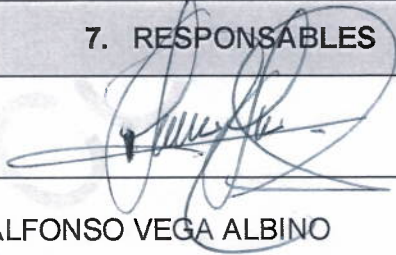
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN	X
NOMBRE PROYECTO DE INVERSIÓN	CONSTRUCCION CANALIZACION DE CAUSES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORAS: LA FLORA II Y LA IGLESIA ALTA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER			
CÓDIGO BPIN	202500000019488			
LÍNEA ESTRATÉGICA	TERRITORIO SEGURO SOSTENIBLE			
PROGRAMA	GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE Y EMERGENCIA			
META	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRE.			

6. ANEXOS

Se anexa al presente requerimiento los siguientes documentos soportes:

- Oficio solicitud Adicional Contrato de Obra y anexos
- Oficio aprobación adicional por parte del contratista de interventoria
- Informe de Justificación del adicional por parte del contratista de obra
- Reprogramación de obra
- Antecedentes

7. RESPONSABLES

FIRMA	
NOMBRE	ALFONSO VEGA ALBINO
CARGO O PROFESIÓN	Representante Legal CONSORCIO INTERVENTORIA CANALIZACION BGA. Interventor
Elaboró:	Ing. Julio Lozano García - Director de Interventoría 

 Alcaldía de Bucaramanga	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES	Código: F-GJ-1140-238,37-060
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-23-2018
		Página 1 de 8

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°	05
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	27/03/2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO:	69
FECHA DEL CONTRATO:	14/04/2023
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE OBRA
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	RÉGIMEN ESPECIAL -CALAMIDAD
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PLAZO INICIAL:	DIECIOCHO (18) MESES.
VALOR INICIAL EN PESOS:	\$ 40.514.056.113,00
VALOR INICIAL EN SMLMV:	34.925,910 SMLMV
VALOR DEL ANTICIPO (30%):	\$ 12.091.429.892,12
FECHA DE INICIO:	05/05/2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	04/11/2024
FECHA DE TERMINACION ACTUAL:	21/03/2026
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
NOMBRE DEL INTERVENTOR	CONSORCIOINTERVENTORIA CANALIZACION BGA R/L ALFONSO VEGA ALBINO
CONTRATISTA O ASOCIADO:	CONSORCIO LA FLORA 2023 R/L GONZALO CARDENAS OREJARENA
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	NIT. 901.702.490

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

MODIFICACIÓN No. 01 Fecha Suscripción: 01 de noviembre del 2024	Prorroga No 1 en plazo por un (1) mes al contrato de Obra No 69-2023.
MODIFICACIÓN No. 02 Fecha Suscripción: 04 de diciembre del 2024	Acta de suspensión No. 1 al contrato de Obra No 69-2023.
MODIFICACIÓN No. 03 Fecha Suscripción: 10 de diciembre del 2024	Acta de reinicio No. 1 al contrato de Obra No 69-2023.
MODIFICACIÓN No. 04 Fecha Suscripción: 11 de diciembre del 2024	Prorroga No 2 en plazo por cinco (5) meses al contrato de Obra No 69-2023.
MODIFICACIÓN No. 05	

 Alcaldía de Bucaramanga	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES	Código: F-GJ-1140-238,37-060
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-23-2018
		Página 2 de 8

Fecha Suscripción: 09 de mayo del 2025	Prorroga No. 3 en plazo y Adicional No 1 en valor por un plazo de siete (7) meses y un valor de VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/C \$ 20.168.495.053 al contrato de Obra No 69-2023.
MODIFICACIÓN No. 06 Fecha Suscripción: 10 de diciembre del 2025	Prorroga No. 4 en plazo por veintiún (21) días al contrato de Obra No 69-2023
MODIFICACIÓN No. 07 Fecha Suscripción: 23 de diciembre del 2025	Acta de suspensión No. 2 al contrato de Obra No 69-2023
MODIFICACIÓN No. 08 Fecha Suscripción: 13 de enero del 2026	Ampliación a la suspensión del contrato de Obra No 69-2023
MODIFICACIÓN No. 09 Fecha Suscripción: 13 de marzo del 2026	Acta de reinicio No. 2 del contrato de Obra No 69-2023
MODIFICACIÓN No. 10 Fecha Suscripción: 20 de marzo del 2026	Acta de suspensión No. 3 del contrato de Obra No 69-2023
MODIFICACIÓN No. 11 Fecha Suscripción: 27 de marzo del 2026	Acta de reinicio No. 3 del contrato de Obra No 69-2023
DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR	
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1. “PLANEACIÓN: Estudios y documentos previos” y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar análisis de Conveniencia, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de la PRORROGA No. 5 EN PLAZO al Contrato No. 69 DEL 14/04/2023 del siguiente objeto: CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. La Modificación del Contrato de obra N.º. 69 DEL 14/04/2023 , se realiza de común acuerdo entre los extremos contractuales, conforme lo consignado en el documento de REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR suscrito por ALFONSO VEGA ALBINO -Representante Legal del CONSORCIO CANALIZACION BGA – firma interventora de la obra.	

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	PRORROGA No. 5 PLAZO
	Se requiere adicionar el plazo del Contrato de Obra No 69 del 14/04/2023, con fundamento en los siguientes hechos contractuales PRIMERO: Que el Contrato de Obra Pública No. 69, suscrito el 14 de abril de 2023, entre el municipio de Bucaramanga y el CONSORCIO LA FLORA 2023, cuyo objeto es “ CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ”. Este contrato fue inicialmente establecido por un plazo de dieciocho (18) meses y un valor de \$40.514.056.113,00.

SITUACIÓN(ES) MOTIVA(N) MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	QUE LA SEGUNDO: Que el proyecto, inicio el 5 de mayo de 2023 con fecha de terminación inicial prevista para el 4 de noviembre de 2024. Dentro de la ejecución del contrato se han realizado tres modificaciones; Prorroga No. 1 suscrita el 1 de noviembre de 2024 por un plazo de un (01) mes, Prorroga No. 2 suscrita el 11 de diciembre del 2024 por un plazo de cinco (05) meses y Adicional No 1 en valor y Prorroga No 3 en plazo, suscrita el 09 de mayo del 2025 por un valor de \$ 20.168.495.053 y un plazo de siete (07) meses, posteriormente se realiza la prorroga No. 4 por un plazo e veintiún (21) días. Sin embargo, debido a la complejidad de las obras y la demora en trámites ante otras entidades, el contratista solicita una quinta prórroga por cinco (05) meses. TERCERO: Mediante oficio CO-CLF-R01-322-26 de fecha 25 de febrero del 2026 el contratista de obra solicita el adicional N°05 en plazo por cinco (05) meses, debido a situaciones que han afectado el normal desarrollo de las actividades resumidas así: - El desarrollo normal de las actividades del contrato se ha visto afectado por factores externos asociados a la obtención del permiso de aprovechamiento forestal ante la CDMB para intervenir el área del Parque Ecológico La Flora, requisito indispensable para ejecutar las obras del interceptor de 24" y la red en PEAD de 1800 mm. Dicho trámite inició el 17 de julio de 2025 y culminó con la expedición de la Resolución No. 1389 del 28 de noviembre de 2025, la cual establece obligaciones y requisitos previos que deben cumplirse antes de iniciar las actividades de tala y retiro de individuos arbóreos autorizados. - Adicionalmente, se han presentado ajustes y definiciones pendientes en los diseños de la red de PEAD de 1800 mm, cuya elaboración y entrega corresponde a EMPAS S.A. E.S.P., especialmente en lo relacionado con la conexión y transición hacia la canalización existente en el sector del Parque La Flora y el puente Puyana, lo cual ha requerido reuniones técnicas, visitas de campo y actualización de información topográfica. CUARTO: Que, como consecuencia de los retrasos generados por estas situaciones y las limitaciones en el rendimiento del programa de obra, el contratista solicita una ampliación de cinco (05) meses al plazo contractual, con el fin de mitigar el impacto en el cronograma y asegurar el adecuado desarrollo del proyecto, quedando como nueva fecha de terminación 27 de agosto de 2026. QUINTO: Que, en consideración a la solicitud presentada, el contratista de interventoría mediante oficio INT-CAN-085-2023-098-2026 de fecha 26 de febrero del 2026 ha evaluado la viabilidad de la ampliación, aprobando la prórroga No. 05 en plazo al contrato de obra No. 69-2023, por cinco (5) días. Esta ampliación es fundamental para garantizar la continuidad de ejecución de actividades necesarias para dar el cumplimiento adecuado del objeto contractual de la obra. SEXTO: Por lo tanto, se justifica la necesidad de la ampliación en plazo del contrato de obra No. 69-2023, con el fin de asegurar la continuidad de ejecución de obra y el cumplimiento adecuado de los objetivos contractuales. Además, el contratista deberá proceder con la ampliación de la cobertura de las pólizas del contrato para cubrir el periodo adicional de obra.
---	---

	SEPTIMO: Que en el requerimiento se relacionan y describen las circunstancias en el marco justificación de la necesidad del proyecto y en el desarrollo de la ejecución OCTAVO: Que, desde el punto de vista jurídico, son viables las adiciones a los contratos y/o convenios, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación. La ley 80 de 1993, en su artículo, 40 denominado “Del Contenido del Contrato Estatal”, señala: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. NOVENO: Que, bajo sustento de lo anterior, Colombia compra eficiente mediante concepto C – 943 de 2022 manifestó frente a las modificaciones del contrato estatal que: [...], <u>la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo</u>. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. <u>No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».</u> (...) (Subrayado propio). DECIMO: Que el contrato de Obra N°069- 2023 se encuentra vigente.
	Es importante establecer que el artículo 2 de la Constitución Política determina que, “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)” En este sentido, el artículo 311 ibidem determina que, “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes” En desarrollo de estas normas constitucionales el artículo 3 de la ley 80 de 1993 prescribe que, “DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al

**ANÁLISIS DE
CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD DE LA
MODIFICACIÓN
CONTRACTUAL**

celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos (...)"

Ahora bien, en Sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Sáchica Méndez, José Roberto. Expediente: 73001233100020100044101, expreso que, "(...) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos".

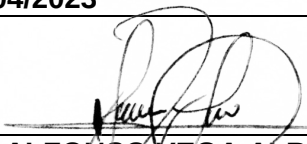
En igual sentido, en sentencia del 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional. Sala Plena. Magistrada ponente: Pardo Schlesinger, Cristina. Expediente: D-12877 expreso que, "La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales, incluida la contratación, deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho. El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho....De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y puesto que una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, es dable concluir que dicha contratación se encuentra también al servicio del interés general".

La anterior postura ha sido reiterada en la Sentencia de 18 de mayo de 2017, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Expediente: 05001-23-31-000-2010-01243-00 (54480) "Ya en anteriores oportunidades esta Sala, había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines".

En armonía con lo anterior importante doctrina expresa que, "Los fines de interés colectivo que enmarcan y justifican la celebración de todo contrato estatal, no se explican y predicen en un solo momento,

	sino que tienen que estar presentes en todo su desarrollo. Por ello es que ese contenido finalista del contrato no se satisface cuando, ante la variación de circunstancias, el contrato no se ajusta a las nuevas realidades, incluyendo entre otras opciones la terminación del mismo o su modificación, frente a lo cual el ordenamiento positivo dota a las entidades estatales de herramientas idóneas para evitar la afectación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. (...) La incidencia del fin público en el contrato administrativo, atenúa la rigidez de la relación convencional y permite justificar su modificación cada vez que la continuidad del servicio está en riesgo. Lo más importante es que el contrato se cumpla, que la obra se concrete o el servicio público se realice, y para ello es preciso mantener al contratista en condiciones de ejecutar su prestación, toda vez que no es un fin estático sino dinámico y tiene que estar presente en toda la vida del contrato”. Régimen jurídico de la contratación estatal. Legis. 2016. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Pag 74. Ahora bien, el artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. El Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura y alumbrado público del Municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. El Municipio de Bucaramanga, Secretaria de Infraestructura, según las necesidades señaladas en los estudios previos y documentos anexos que hacen parte del expediente de gestión contractual, realizó el proceso de selección para contratar la CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Es así que se suscribió con el CONSORCIO LA FLORA 2023 con NIT 901.702.490 el Contrato de Obra No. 69 DEL 14/04/2023 con el siguiente objeto: CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por valor inicial de \$40.514.056.113.00, y con plazo de ejecución de DIECIOCHO (18) MESES. La autorización de la PRORROGA No. 5 EN PLAZO al Contrato de obra 69 DEL 14/04/2023, con sujeción a los argumentos razonables que lo motiva, indicados en el REQUERIMIENTO TÉCNICO, suscrito por ALFONSO VEGA ALBINO representante Legal del CONSORCIO CANALIZACION BGA - firma interventora de la obra, ligado a la esencia del tipo de contrato, análisis de variables técnicas del impacto, complejidad y condiciones del servicio a desarrollar: (i) persigue una finalidad legítima (ii) desarrolla los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, asegura la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general (iii) no se desconoce el principio de selección objetiva, ya que
--	---

	esta se garantizó desde que se eligió al contratista (iv) y mediante este adicional no se está modificando el objeto del contrato. Con fundamento en todo lo anterior, con el propósito de cumplir los fines del Estado y satisfacer el interés general inherente a todo contrato estatal y, teniendo en cuenta los argumentos expresados por el Interventor con los cuales se solicita ADICIONAR el contrato de obra No 69 DEL 14/04/2023, se concluye que es necesario, oportuno y conveniente adicionar en plazo el contrato, en los términos señalados en este documento, con el propósito de cumplir con el principio de conservación de los contratos, satisfacer la necesidad planteada y entregar la obra en óptimas condiciones de servicio a los beneficiarios del proyecto. Finalmente se concluye que es conveniente y pertinente entonces, realizar el PRORROGA No. 5 EN PLAZO al Contrato de Obra No 69 DEL 14/04/2023, en los términos señalados en este documento de justificación de modificaciones contractuales.																																																
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	El objeto de celebración es suscribir ADICIONAR la CLÁUSULA 4: PLAZO DEL CONTRATO en CINCO (5) MESES más al tiempo contractual vigente. Conforme a la prórroga realizada el plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TREINTA Y SEIS (36) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por lo tanto, la nueva fecha de finalización será el 26 de agosto de 2026. Le corresponde al contratista, extender la Garantía Única expedida a favor del Municipio de Bucaramanga en los términos previstos el contrato.																																																
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	El balance financiero del Contrato de Obra No. 69 DEL 14/04/2023 a la fecha es el siguiente: <table><tr><td>Valor inicial</td><td>\$ 40,514,056,113.00</td><td></td></tr><tr><td>Valor adicional</td><td>\$ 20.168.495.053</td><td></td></tr><tr><td>Valor Acta No. 1</td><td></td><td>\$ 817,059,983.88</td></tr><tr><td>Valor Acta No. 2</td><td></td><td>\$ 2,464,508,407.52</td></tr><tr><td>Valor Acta No. 3</td><td></td><td>\$ 3,755,064,338.16</td></tr><tr><td>Valor Acta No. 4</td><td></td><td>\$ 1,458,636,926.71</td></tr><tr><td>Valor Acta No. 5</td><td></td><td>\$ 3,283,063,143.60</td></tr><tr><td>Valor Acta No. 6</td><td></td><td>\$ 4,823,316,877.48</td></tr><tr><td>Valor Acta No. 7</td><td></td><td>\$ 5,289,204,722.66</td></tr><tr><td>Valor Acta No. 8</td><td></td><td>\$ 5,603,032,307.99</td></tr><tr><td>Valor Acta No. 9</td><td></td><td>\$ 9.698.826.558,73</td></tr><tr><td>Valor Acta No. 10</td><td></td><td>\$ 3.839.101.658,07</td></tr><tr><td>Valor Acta No. 11</td><td></td><td>\$ 2.332.896.349,13</td></tr><tr><td>Valor Total</td><td></td><td>\$ 43.364.711.274,00</td></tr><tr><td>Saldo por pagar</td><td></td><td>\$ 17.317.839.892,07</td></tr><tr><td>Sumas iguales</td><td>\$ 60.682.551.166</td><td>\$ 60.682.551.166.00</td></tr></table>	Valor inicial	\$ 40,514,056,113.00		Valor adicional	\$ 20.168.495.053		Valor Acta No. 1		\$ 817,059,983.88	Valor Acta No. 2		\$ 2,464,508,407.52	Valor Acta No. 3		\$ 3,755,064,338.16	Valor Acta No. 4		\$ 1,458,636,926.71	Valor Acta No. 5		\$ 3,283,063,143.60	Valor Acta No. 6		\$ 4,823,316,877.48	Valor Acta No. 7		\$ 5,289,204,722.66	Valor Acta No. 8		\$ 5,603,032,307.99	Valor Acta No. 9		\$ 9.698.826.558,73	Valor Acta No. 10		\$ 3.839.101.658,07	Valor Acta No. 11		\$ 2.332.896.349,13	Valor Total		\$ 43.364.711.274,00	Saldo por pagar		\$ 17.317.839.892,07	Sumas iguales	\$ 60.682.551.166	\$ 60.682.551.166.00
Valor inicial	\$ 40,514,056,113.00																																																
Valor adicional	\$ 20.168.495.053																																																
Valor Acta No. 1		\$ 817,059,983.88																																															
Valor Acta No. 2		\$ 2,464,508,407.52																																															
Valor Acta No. 3		\$ 3,755,064,338.16																																															
Valor Acta No. 4		\$ 1,458,636,926.71																																															
Valor Acta No. 5		\$ 3,283,063,143.60																																															
Valor Acta No. 6		\$ 4,823,316,877.48																																															
Valor Acta No. 7		\$ 5,289,204,722.66																																															
Valor Acta No. 8		\$ 5,603,032,307.99																																															
Valor Acta No. 9		\$ 9.698.826.558,73																																															
Valor Acta No. 10		\$ 3.839.101.658,07																																															
Valor Acta No. 11		\$ 2.332.896.349,13																																															
Valor Total		\$ 43.364.711.274,00																																															
Saldo por pagar		\$ 17.317.839.892,07																																															
Sumas iguales	\$ 60.682.551.166	\$ 60.682.551.166.00																																															

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994. El Alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio.	
	De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la Entidad, en este caso al Alcalde Municipal. A renglón seguido el artículo 12 ibídem, faculta a los representantes de la Entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.	
	Corresponde a la Secretaría de Infraestructura realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto municipal de delegación No. 0220 del 9 de junio de 2020 expedido por el Alcalde del municipio de Bucaramanga.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios	
ANEXOS	1) Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar 2) Solicitud de adicional por parte del contratista 3) Aprobación de adicional por parte de la interventoría 4) Documentos de orden legal del contratista actualizados.	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Secretaría de Infraestructura Municipal concluye que es viable adelantar el proceso contractual para la suscripción de la PRORROGA No 5 EN PLAZO al Contrato de Obra No 69 DEL 14/04/2023	
INTERVENTOR	FIRMA	
	NOMBRE	ALFONSO VEGA ALBINO
	CARGO	R.L. CONSORCIO INTERVENTORIA CANALIZACION BGA
ORDENADOR DEL GASTO	FIRMA	
	NOMBRE	MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
	CARGO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

**PRORROGA No. 5 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA N°. 69 DEL 14/04/2023
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y CONSORCIO LA FLORA 2023**

Entre los suscritos **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.337.510 expedida en Bucaramanga, en su calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - NIT. 890.201.222-0**, calidad que ostenta por lo dispuesto en la Resolución N° 1431 del 25 de julio de 2024 y Acta de Posesión No. 401 del 29 de julio de 2024, con facultades legales para contratar en representación del Municipio, otorgadas mediante el Decreto Municipal N° 041 de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga; quien para efectos de este documento se designará como **EL MUNICIPIO** una parte, y por la otra, **GONZALO CARDENAS OREJARENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.824.353, de Floridablanca, en condición de Representante Legal del **CONSORCIO LA FLORA 2023**, identificado con **NIT: 901702490-7**, hemos convenido celebrar el presente **ADICIONAL No. 5 EN PLAZO** al Contrato de Obra N° 69 de abril 14 de 2023, que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que el Contrato de Obra Pública No. 69, suscrito el 14 de abril de 2023, entre el municipio de Bucaramanga y el CONSORCIO LA FLORA 2023, cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**. Este contrato fue inicialmente establecido por un plazo de 18 meses y un valor de \$40.514.056.113,00.

SEGUNDO: Que el proyecto, inicio el 5 de mayo de 2023 con fecha de terminación inicial prevista para el 4 de noviembre de 2024. Dentro de la ejecución del contrato se han realizado tres modificaciones; Prorroga No. 1 suscrita el 1 de noviembre de 2024 por un plazo de un (01) mes, Prorroga No. 2 suscrita el 11 de diciembre del 2024 por un plazo de cinco (05) meses y Adicional No 1 en valor y Prorroga No 3 en plazo, suscrita el 09 de mayo del 2025 por un valor de \$ 20.168.495.053 y un plazo de siete (07) meses, posteriormente se realiza la prorrogas No. 4 por un plazo de veintiún, Sin embargo, debido a la complejidad de las obras y la demora en trámites ante otras entidades, el contratista solicita una cuarta prórroga por cinco (05) meses.

TERCERO: Mediante oficio CO-CLF-R01-322-26 de fecha 25 de febrero del 2026 el contratista de obra solicita el adicional N°05 en plazo por cinco (05) meses, debido a situaciones que han afectado el normal desarrollo de las actividades resumidas así:

- El desarrollo normal de las actividades del contrato se ha visto afectado por factores externos asociados a la obtención del **permiso de aprovechamiento forestal ante la CDMB** para intervenir el área del Parque Ecológico La Flora, requisito indispensable para ejecutar las obras del interceptor de 24” y la red en PEAD de 1800 mm. Dicho trámite inició el 17 de julio de 2025 y culminó con la expedición de la Resolución No. 1389 del 28 de noviembre de 2025, la cual establece obligaciones y requisitos previos que deben cumplirse antes de iniciar las actividades de tala y retiro de individuos arbóreos autorizados.
- Adicionalmente, se han presentado ajustes y definiciones pendientes en los diseños de la red de PEAD de 1800 mm, cuya elaboración y entrega corresponde a EMPAS S.A. E.S.P., especialmente en lo relacionado con la conexión y transición hacia la canalización existente en el sector del Parque La Flora y el puente Puyana, lo cual ha requerido reuniones técnicas, visitas de campo y actualización de información topográfica.

CUARTO: Que, como consecuencia de los retrasos generados por estas situaciones y las limitaciones en el rendimiento del programa de obra, el contratista solicita una ampliación de cinco (05) meses al plazo contractual, con el fin de mitigar el impacto en el cronograma y asegurar el adecuado desarrollo del proyecto, quedando como nueva fecha de terminación 27 de agosto de 2026.

QUINTO: Que, en consideración a la solicitud presentada, el contratista de interventoría mediante oficio INT-CAN-085-2023-098-2026 de fecha 26 de febrero del 2026 ha evaluado la viabilidad de

la ampliación, aprobando la prórroga No. 05 en plazo al contrato de obra No. 69-2023, por cinco (5) días. Esta ampliación es fundamental para garantizar la continuidad de ejecución de actividades necesarias para dar el cumplimiento adecuado del objeto contractual de la obra.

SEXTO: Por lo tanto, se justifica la necesidad de la ampliación en plazo del contrato de obra No. 69-2023, con el fin de asegurar la continuidad de ejecución de obra y el cumplimiento adecuado de los objetivos contractuales. Además, el contratista deberá proceder con la ampliación de la cobertura de las pólizas del contrato para cubrir el periodo adicional de obra

SEPTIMO: Que en el requerimiento se relacionan y describen las circunstancias en el marco justificación de la necesidad del proyecto y en el desarrollo de la ejecución

OCTAVO: Que, desde el punto de vista jurídico, son viables las adiciones a los contratos y/o convenios, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación. La ley 80 de 1993, en su artículo, 40 denominado “Del Contenido del Contrato Estatal”, señala: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

NOVENO: Que, bajo sustento de lo anterior, Colombia compra eficiente mediante concepto C – 943 de 2022 manifestó frente a las modificaciones del contrato estatal que: [...], la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». (...) (Subrayado propio).

DECIMO: Que el contrato de Obra N°069- 2023 se encuentra vigente.

Con fundamento en lo expuesto en las consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR en cinco (5) meses el plazo del contrato 69 de 2023 por lo que, la Cláusula Cuarta quedará así:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato se de **CINCO (5) MESES más al tiempo contractual vigente**.

Conforme a la prórroga realizada el plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TREINTA Y UN (36) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por lo tanto, la nueva fecha de finalización será el 27 de agosto de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a ampliar las Garantías del contrato en los términos del presente documento de conformidad con lo establecido en el contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta.

CLÁUSULA CUARTA. - RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato principal no modificadas expresamente en el presente adicional continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente **PRORROGA No. 5 EN PLAZO**, el documento de Justificación de Modificaciones Contractuales y demás anexos técnicos que lo acompañan.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026

POR EL MUNICIPIO,	POR EL CONTRATISTA,
	
Ing. MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS Secretaría de Infraestructura	CONSORCIO LA FLORA 2023 R/L GONZALO CARDENAS OREJARENA

Proyectó Aspectos Jurídicos: ABG. Leidy Peña Florez CPS 1618-2026 